



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

García Neira, Carmela (orcid.org/0000-0002-4554-8286)

Requejo Llatas, Lucero del Rocío (orcid.org/0000-0002-0792-2660)

ASESORES:

Mg. Fernández De La Torre, Héctor Luis (orcid.org/0000-0002-1370-1776)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO-PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo, especialmente, a Dios por cuidarme, protegerme siempre y nunca desampararme; asimismo, dedico este trabajo a mis padres Augusto García y Beatriz Neira por su apoyo incondicional, por sus oraciones, por encaminarme a tomar buenas decisiones y porque pese a la distancia nunca me dejaron desmayar.

Carmela.

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios por darme la vida, la fortaleza y guiarme para tomar buenas decisiones. A mis padres por su inmenso amor y apoyo constante. Al amor de mi vida, mi hijo Fabrizio, quién es motivo e inspiración para lograr todos mis objetivos y la razón de mi existencia.

Rocío.

Agradecimiento

Agradezco a mis Docentes por encaminarme siempre y transmitirme sus conocimientos a lo largo de esta carrera. Agradezco a Dios por permitirme culminar mi carrera. Agradezco a mis padres Augusto García y Beatriz Neira, por su apoyo incondicional y por nunca dejarme sola. A mi hermana Mercedes por haberme brindado su apoyo en los momentos difíciles y, finalmente, agradezco a mi mejor amiga Verónica G. por acompañarme en esta etapa de mi vida.

La Autora.

Agradezco a Dios por darme la fortaleza para no rendirme, a mi familia por qué a través de su ejemplo de superación y sacrificio han sido mi inspiración en este camino. Asimismo, agradezco a mi casa de estudios por permitirme desarrollar esta hermosa carrera, sembrando conocimientos a través de mis docentes. A las personas Maricarmen, Marina, Ing. Luis, Edilfonso y Rober, por creer en mí y por haber sido mi soporte motivacional para el cúlmine de esta carrera.

La Autora.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimientos.	24
3.7. Rigor científico.	24
3.8. Método de análisis de datos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	61

Índice de tablas

TABLA 01: Opiniones respecto al nivel de conocimiento de los criterios de valoración de la prueba inferencial digital.....	26
TABLA 02: Opiniones respecto tratamiento de la prueba inferencial en los delitos de criminalidad organizada.....	29
TABLA 03: Opiniones referidas al procedimiento de valoración de la prueba inferencial en los delitos de crimen organizado.....	32
TABLA 04: Opinión referida a la valoración de la prueba inferencial en los delitos comunes y en los de crimen organizado.	34
TABLA 05: Opiniones respecto a los pronunciamientos doctrinarios sobre la valoración de la prueba inferencial digital en el crimen organizado.	36
TABLA 06: Opiniones respecto a la naturaleza de la prueba inferencial.....	38
TABLA 07: Opiniones sobre pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la valoración de la prueba inferencial digital en los procesos de criminalidad organizada.....	39
TABLA 08: Opiniones respecto a la suficiencia de los criterios de valoración de la prueba inferencial digital precisados en el R.N. 409-2018- Pasco	40
TABLA 09: Opiniones en torno a la incorporación de nuevos criterios de valoración para la prueba inferencial digital en los delitos de crimen organizado.	42
TABLA 10: Opiniones referidas a los beneficios de la implementación de un procedimiento de valoración exclusivo de la prueba inferencial digital en los delitos de crimen organizado.....	44

Resumen

Actualmente es muy fácil recabar información, como parte de la era digital en la que estamos inmersos; por eso, no es extraño, que la mayoría de las pruebas inferenciales que se presentan sean digitales; empero, sucede que no existe un procedimiento especial para valorar la prueba inferencial digital en casos tan complejos como los de criminalidad organizada, surgiendo la pregunta: ¿Es posible incorporar procedimientos, al proceso penal, para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?

Esta investigación es básico-descriptivo con diseño no experimental y enfoque cualitativo. Tiene como participantes a 3 fiscales y 1 abogado bajo la jurisdicción de la CSJLA. Además, se aplicó la entrevista como técnica y la guía de entrevista como instrumento.

Como resultado, los entrevistados recalcan la importancia de la prueba indiciaria en los delitos de alta complejidad como el de criminalidad organizada; sin embargo, lo que más resalta es el confuso concepto que media en torno a ella.

Se concluyó que, aunque el código procesal penal y la jurisprudencia contemplen la valoración de la prueba indiciaria, estos criterios no son suficientes para valoración de la prueba indiciaria digital en la complejidad de la criminalidad organizada.

Palabras clave: Valoración, prueba inferencial digital y actividad criminal organizada.

Abstract

Nowadays, it is very easy to collect information, as part of the digital age in which we are immersed; therefore, it is not strange that most of the inferential tests that are presented are digital; however, it happens that there is no special procedure to assess the digital inferential evidence in cases as complex as those of organized crime, raising the question: Is it possible to incorporate procedures, to the criminal process, for the assessment of the digital inferential evidence in the complexity or sophistication of organized criminal activity?

This research is basic-descriptive with a non-experimental design and a qualitative approach. It has as participants 3 prosecutors and 1 lawyer under the jurisdiction of the CSJLA. In addition, the interview was applied as a technique and the interview guide as an instrument.

As a result, the interviewees emphasize the importance of circumstantial evidence in highly complex crimes such as organized crime; however, what stands out the most is the confusing concept that surrounds it.

It was concluded that, although the criminal procedure code and jurisprudence contemplate the assessment of circumstantial evidence, these criteria are not sufficient for the assessment of digital circumstantial evidence in the complexity of organized crime.

Keywords: Valuation, digital inferential evidence and organized criminal activity.

I. INTRODUCCIÓN.

El derecho probatorio es aquella rama jurídica que analiza los principios, naturaleza, características y criterios de valoración de la prueba durante el desarrollo del proceso. En ese orden de ideas, Cabrales (2014) refiere que el derecho a probar representa la columna vertebral del derecho procesal, ello en razón que, la prueba se configura como un instrumento esencial para concretar y hacer efectivos los derechos sustantivos que se desprenden. Este derecho encuentra su fundamento en el derecho al debido proceso, derecho que, además, es reconocido por la legislación nacional y por la internacional.

Según Liñán y Priori (2015) el derecho a probar se extiende a todos los ámbitos del derecho, siendo esto de este modo, se podrá aplicar en el ámbito militar, arbitral, administrativo, civil, penal y entre otros, a nivel nacional y a nivel internacional; permitiendo, gracia a su contenido, la admisión, actuación y valoración de las pruebas conforme a derecho; sin embargo, los fines de este trabajo solo se encaminarán al derecho procesal penal.

La prueba, por su parte, es definida por Pardo (2006) como aquella actividad procesal en la que las partes pretenden demostrar un hecho, mientras que el juez debe verificar dichas alegaciones mediante un razonamiento lógico en aras de conocer o acercarse a la verdad; es decir, la prueba será el elemento empleado por las partes durante el proceso para que puedan materializar ante el juez sus argumentos. La prueba en el proceso penal, a diferencia de otros procesos, se torna aún más compleja y esencial de tratar; puesto que, lo que está en juego es la libertad de un ser humano que bien podría ser inocente, por lo que, es importante analizar los criterios de valoración que aplica el juzgador.

Existen diferentes tipos de prueba en el ordenamiento nacional; no obstante, en esta investigación es de estudio exclusivo la prueba indiciaria (inferencial), la cual, se incorpora al ordenamiento peruano a través del Decreto Legislativo N° 957, cuya fecha de promulgación data del 29 de julio de 2004, el mismo que da vida al Nuevo Código Procesal Penal. La prueba indiciaria tiene como propósito demostrar que media certeza en hechos (indicios) que no necesariamente constituyen la

configuración del delito; pero, que a través de un razonar lógico y empleando las máximas de la experiencia, permiten que se infiera que la persona que está siendo acusada de un hecho delictivo, si ha sido participe del delito que se le imputa.

De lo expresado, se suscribe que la prueba indiciaria (inferencial) es de gran ayuda, sobre todo para la fiscalía; puesto que, existen situaciones en las que no se cuenta con pruebas directas para enervar la presunción de inocencia del acusado, pese a que haya un peligro inminente para la sociedad. Se debe señalar que, la prueba indiciaria de ningún modo debe ser considerada como menos solvente que la prueba directa; ya que, ambas pruebas deben ser valoradas de modo racional por el juzgador para que produzca un grado de certeza respecto al delito imputado.

Si se habla de valoración de la prueba indiciaria, resulta oportuno centrar nuestra mirada en el ordenamiento jurídico penal nacional, así el artículo 158, numeral 3, establece que son 3 los presupuestos que debe conservar la prueba inferencial para ser valorada y admitida como suficiente, siendo que, en primer lugar, el indicio al que se hace referencia debe estar probado, en segundo lugar, la inferencia lógica realizada por el juzgador debe apoyarse en las reglas de la lógica, la experiencia y la ciencia, en tercer y último lugar, en el caso de que se tratara de indicios contingentes, deben ser plurales, convergentes y concordantes, no debiéndose presentarse conraindicios consistentes.

Un ejemplo claro de prueba indiciaria (inferencial) es el testimonio de alguien que vio comprando a un sujeto un arma de juego o la boleta de pago de un arma de fuego que fue adquirida por alguien que está siendo acusado de robo a mano armada. Otro ejemplo es el caso de un testigo que afirme haber tenido una conversación telefónica con alguien que confesó el asesinato de su pareja. Entonces, de lo manifestado, se tiene que se puede emplear como prueba indiciaria todo aquel contenido informativo con valor probatorio (Ministerio Público, 28 de octubre de 2015).

En el Acuerdo Plenario 1-2006 se fijan criterios vinculantes para la valoración de la prueba indiciaria, entendidos como criterios materiales, estableciendo que, en primer término, los indicios presentados en el proceso deben estar acreditados

plenamente. En segundo término, los indicios presentados deben contener una naturaleza inequívocamente incriminatoria. En tercer término, los indicios deben ser plurales y, en caso de ser únicos, debe ser lo suficientemente fuerte como para acreditar el hecho. En cuarto término, los indicios presentados deberán ser concomitantes al hecho que se pretende probar. En quinto término, los indicios deberán estar relacionados entre sí.

Más adelante, el RN 409-2018, Pasco, añadió criterios formales para la valoración de la prueba inferencial o indiciaria formal, iniciando por establecer los indicios que acreditan plenamente el hecho y que serán el sustento para deducir o inferir. Finalmente, se indica que, se debe describir el razonamiento empleado para que se generara la convicción de lo sucedido y de la responsabilidad del acusado (Legis, 29 de abril de 2021).

En la actualidad, es más fácil aun poder recabar información para cualquier persona que lo desee; pues, los dispositivos móviles, son parte de la era digital en la que estamos inmersos y contienen aplicaciones de todo tipo que permiten guardar la información a la que queramos tener acceso; por esto, no es extraño, que la mayoría de las pruebas indiciarias (inferencial) que hoy se presentan sean digitales; empero, sucede que no existe un procedimiento que esté dirigido a la recepción y valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital, aun cuando se traten de casos tan complejos que versen sobre la criminalidad organizada.

Con toda la problemática descrita surge, a modo de pregunta problemática, la siguiente: ¿Es posible incorporar procedimientos, al proceso penal, para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?

Este trabajo se justifica en el hecho de que no existe un procedimiento dirigido a proteger la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital, aun cuando se sabe que este tipo de prueba ha permitido a los fiscales poder contar con un medio de prueba que, aunque, no sea directo, logra mermar el principio de presunción de inocencia. La prueba indiciaria cobra especial relevancia cuando se trata de delitos de criminalidad organizada, así pues lo dispone la Sala Penal Permanente en el

R.N. 1912-2005, anotando que: “ (...) *la característica de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar (...)*” (Palacios, 2019).

Entonces, teniendo presente la envergadura de la utilización de la prueba indiciaria digital para acreditar la responsabilidad penal en casos tan complejos donde media la criminalidad organizada, este trabajado busca analizar la necesidad de incorporar, a través de un acuerdo plenario, procedimientos para valorar la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada. Ahora, en lo que refiere a los beneficios, la investigación pretende en primer término, contribuir a los conocimientos de los estudiantes de derecho y en términos más amplios, zanjar el vacío legal que existe en nuestro sistema a causa de la falta de regulación de un procedimiento para valorar la prueba indiciaria digital.

En lo concerniente al objetivo general fue: Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada. Siendo esto de este modo, los objetivos específicos serán: a) Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial; b). Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada; y c). Evaluar la viabilidad de incorporar, a través de un acuerdo plenario, los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciando la investigación, está el ámbito internacional, donde se ubica a Henríquez, N. (2022) , con su investigación denominada “Lavado de activos, proceso penal y la prueba indiciaria”, tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, planteándose a modo de objetivo general el escudriñar como, la prueba indiciaria, es empleada en los tribunales, para de este modo cerciorarse si existe una adecuación a las garantías procesales establecidas en el Código Procesal Chileno. Dicho trabajo presenta un enfoque cualitativo de tipo teórico-práctico, concluyendo que debido a la naturaleza tan compleja del delito de lavado de activos el juzgador siempre orienta sus decisiones en base a los criterios internacionales, por lo que cuando se trata de determinar la culpabilidad, mediante el uso de una prueba indirecta como lo es la prueba indiciaria, misma que si bien es cierto no se encuentra explícitamente recogida en la normativa chilena, si se acepta en los juicios de libertad, según se observa en la jurisprudencia analizada.

El autor anota algo realmente relevante y es que el proceso penal no contempla una norma que contenga la admisión de la prueba indiciaria; pero, es la jurisprudencia la que se ha encargado de contemplar su valoración en los casos de juicio de libertad; contrario semsu, nuestro ordenamiento sí regula su actuación de forma explícita; sin embargo, aún falta mucha doctrina por desarrollar y muchos aspectos legales por contemplar para dar la verdadera relevancia a este tema.

Para Castro, R. (2018), quien titula su trabajo de doctorado como “La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales”, tesis para obtener el grado de Título de Doctor en Derecho Penal en la Universidad de Salamanca, el cual, en su objetivo busca analizar las pruebas indiciarias en los enjuiciamientos por lavado de activos y cómo estas afectarían los procesos constitucionales; además, el trabajo se apoya del tipo de investigación cualitativa no experimental propositiva. El autor, nos comenta en su primera conclusión que, existen todo tipo de desventajas que puedan llegar a afectar la acusación, situación que es frecuente, siendo casi imposible satisfacer los requerimientos que ayuden dar con el origen del delito,

mostrando una dinámica distinta frente a los otros delitos en donde existe una vinculación física entre el acusado y su víctima.

Con esta conclusión el autor refiere que en este tipo de delitos, se tiene que exigir de sobremanera la presencia de pruebas indiciarias que ayuden a encaminar una conexión directa contra los actos delictivos; puesto que, al ser un delito que utiliza recursos tecnológicos, es más fácil borrar todo tipo de evidencia, eliminando cualquier vestigio de los acusados, de la misma manera, apoya el proceso del máximo cuidado los aparatos tecnológicos que, de no ser tratados adecuadamente, se deterioran y por ende, eliminan todo tipo de pruebas vitales.

Como expone Torres (2018) en su investigación “La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos”, tesis para optar por el grado de abogado de los tribunales de justicia de la República en la Universidad del Azuay”. La tesis trazó como objetivo principal analizar el delito de lavado de activos y demostrar la relevancia de la prueba indiciaria en este tipo de delitos. La investigación a la que se recurre es explicativa con enfoque cualitativo, arribando a la conclusión que el acusador oficial (fiscal) tiene la labor de emplear medios probatorios que puedan lograr romper con el principio de presunción de inocencia, siendo capaces de generar convicción en el Juzgador.

La conclusión de la investigadora nos demuestra que la prueba indiciaria tiene el mismo valor probatorio que la prueba directa; pero, esta solo puede llegar a servir para su fin si es justificada eficazmente por el Fiscal, quien además deberán seguir con los criterios establecidos para postularla.

Según Pérez, L. (2007) en su trabajo de investigación “La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano”, tesis para obtener el grado de Título de Doctor en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, cuya tesis se traza como objetivo analizar la eficacia de las pruebas indiciarias en el proceso penal ecuatoriano, apoyado en el tipo de investigación cualitativa no experimental propositiva, agrega en su segunda conclusión que las presunciones, sospechas y simulaciones no son consideraciones válidas para otorgar una pena en base de estas; por lo contrario, el juez tiene que medir y analizar el conjunto de indicios que,

a través de procesos unívocos, muestren concordancia con los hechos; siendo así, se logra aplicar correctamente la justicia.

El autor nos brinda de manera escueta los puntos fundamentales que no se deben de considerar ante el uso de la justicia; pues, es evidente que la incorrecta recepción de estas pruebas puede desencadenar una pena injusta.

En el ámbito nacional, son las ideas del autor Manzo, J. (2021) las que marcan la pauta, con su tesis “Patologías de la prueba indiciaria, en el proceso penal peruano, distrito judicial del Santa, 2018”, para optar por el grado de Doctor en Derecho en la Universidad San Pedro, fijando como objetivo reconocer la presencia de patologías que se pueden presentar en la prueba indiciaria dentro del proceso penal en el distrito judicial del Santa. La investigación sigue un enfoque cuantitativo y emplea como técnica de recolección de datos a la encuesta, arribando a la conclusión que la principal patología de la prueba indiciaria responde a su naturaleza jurídica; además, otra patología se debe al desconocimiento de su correcto uso impidiendo que se pueda aplicar en la práctica. Finalmente, otra de las patologías responde a la escasa regulación; pues, no hay ninguna norma que indique la adecuada postulación de esta.

El autor expone la problemática de la prueba indiciaria dentro del distrito judicial del Santa, pero, es evidente que las patologías identificadas se pueden aplicar tranquilamente a todos los distritos judiciales, así, el hecho de que no exista una regulación general que ayude a la postulación de esta se configura como una patología, aunado a la falta de práctica y desconocimiento. Con este trabajo, se nos permite a las autoras tomar de referencia los factores identificados y plantearlos dentro de la solución que se prevé fijar al cúlmine de la investigación.

Postula, también, el autor Bernardo, V. (2019) con la investigación denominada “Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del distrito fiscal de Huancavelica 2018”, para optar por el Título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, que instaura como objetivo de la investigación el estatuir la idoneidad de la prueba indiciaria para dejar sin efecto el principio constitucional de presunción de inocencia

en el distrito judicial de Huancavelica en los delitos de colusión simple. La investigación es de tipo jurídico básica, con diseño de corte transversal, llegando a la conclusión que la aplicación práctica de la prueba indiciaria en el delito de colusión agravada en el distrito judicial del Huancavelica no logra enervar el principio de presunción de inocencia; puesto que, se han emitido varias acusaciones basadas en pruebas indiciarias; sin embargo, los jueces no han emitido sentencia condenatoria; pues, sostiene que esta deja un grave margen de duda.

El autor menciona la problemática práctica que tiene la prueba indiciaria, pues señala que pese a los criterios jurisprudenciales que se han podido emitir en torno a su valoración, los jueces del distrito judicial en la que se basa la problemática no consideran que este tipo de prueba enerve la presunción de inocencia, generando impunidad frente a los delitos de colusión simple. Dicho problema se traslada a nivel nacional y repercute en todo el sistema legal procesal penal.

Manifiesta, Arrieta, J. (2019) en su tesis “La prueba indiciaria en el delito de colusión”, para optar por el Título profesional de Magíster en Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, se planteó como objetivo analizar cómo se emplea la prueba indiciaria en el delito de colusión, para lograr ello, se enfoca en una investigación cuantitativa, descriptiva y analítica, la cual concluye que la muestra estudiada arroja como resultados que los principales fallos emitidos por la Corte Suprema en lo que respecta al delito de colusión, se dirigen contra funcionarios públicos municipales, de los cuales cada 3 casos que se procesan no media una aplicación de la prueba indiciaria, puesto que, se prefiere da prioridad a la prueba directa.

El autor, al igual que los que lo anteceden, reitera que los jueces optan por valorar las pruebas directas y no la prueba indiciaria o indirecta, apoyándose en el mismo criterio por el cual solo por las pruebas directas se puede llegar a condenar o no a un sujeto.

Por su parte, Palacios (2019) en su investigación titulada “Régimen de la Prueba Indiciaria en el ejercicio de las potestades administrativas y penales”, tesis para

optar el título de Abogado en la Universidad de Piura cuyo objetivo se centra en analizar la prueba indiciaria y su desarrollo en nuestra legislación nacional, partiendo de un análisis básico de los conceptos referidos a la prueba concepto de la prueba en general. La tesis emplea una metodología descriptiva y analítica de enfoque cualitativo, que arriba a la conclusión que la prueba es un concepto aplicado por igual a todos los procesos, esto es penal, civil, administrativo, laboral, entre otros, lo único que difiere es el poder del Estado frente al que se aplicará, dado que, la consecuencia de la aplicación de la prueba indiciaria podría dotarse de una presunción “iure et de iure” (en los casos de resolución condenatoria emitida por Juez– proceso penal) o de una presunción “Iuris tantum” (en los casos de resolución emitida por la administración pública – Derecho administrativo).

Con la conclusión proporcionada por la autora se indica que, aunque el concepto de prueba se aplica a todos los procesos por igual, debido a que es un derecho fundamental, cuando se habla de prueba indiciaria va más allá, de modo tal que, a diferencia de su aplicación en un proceso administrativo, por ejemplo, su actuación no es determinante como sí lo es en el proceso penal.

En el ámbito local, es pertinente traer a colación a Odar, G. (2021) con su tesis “La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú”, para optar por el Título profesional de Magíster en Derecho en la Universidad Señor de Sipán que, opta por una investigación con enfoque mixto de tipo aplicado, con diseño no experimental transversal que emplea la técnica de observación, análisis documental, cuestionario y ficha textual, arribando a la conclusión que los magistrados no aplican los criterios de valoración fijados a través de Acuerdos Plenarios y Casaciones, lo ocasiona que se afecte el derecho al debido proceso y el principio de presunción de inocencia; pues, sus resoluciones no explican el razonamiento que se efectúa para dar mayor o menor valor probatorio a la prueba indiciaria; por lo que, es preciso fijar sanciones para aquellos jueces cuya conducta se encuentra inmersa en lo descrito.

El autor pone de manifiesta la terrible afectación de derechos y principios que ocurre a causa de una inexistente justificación del razonamiento adoptado al

momento de valorar la prueba indiciaria, proponiendo toda una serie de sanciones para evitar ello; sin embargo, bajo el criterio de las autoras las sanciones no serían la solución; ya que, es probable que haya un trasfondo de desconocimiento y poco tratamiento práctico sobre la figura de la prueba indiciaria.

Sustenta Mejía (2021) en su trabajo de investigación “Efectividad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado – 2020”, para optar por el título profesional de abogado en la Universidad particular de Chiclayo. El objetivo de esta investigación es analizar jurisprudencia para poder determinar el nivel de efectividad de la prueba indiciaria en aquellos delitos cometidos por funcionarios, específicamente, en el delito de lavado de activos. La tesis sigue un enfoque mixto y concluye que la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos es eficaz y, de hecho, los principales medios de prueba que suelen ser empleados por los Fiscales al momento de postular una prueba como indiciaria se basan en : Colocación (Medios que sirvan para identificar como se ha colocado el dinero ilícito para hacerlo pasar como lícito en el sistema financiero), Estratificación (Medios de prueba sobre ventas y compras de inmuebles pagados en efectivo) e Integración (Medios de prueba que prueben la complicidad que ha existido con otros entes comerciales).

El autor indica que el delito de lavado de activos, sobre todo cuando es cometido por funcionarios públicos, las pruebas suelen solaparse bajo acciones poco visibles del delito, por lo que, el Fiscal debe buscar el más mínimo detalle, que permita postular en su acusación ciertos medios de prueba que actúen como prueba indiciaria, de modo tal que, al Juez no le quede duda de que ese medio evidencia la conducta delictiva del acusado.

Agrega, Rojas, M. (2018), con su tesis “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, para obtener el grado de Título profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo que comenta como objetivo el describir correctamente la eficacia de la administración judicial con respecto al afianzamiento de los aspectos prácticos y teóricos de la prueba indiciaria, fundado en el tipo de investigación descriptiva con un diseño cuantitativo, en su primera conclusión indica que la prueba indiciaria es de vital importancia cuando se quiere

develar la verdad de cualquier acto delictuoso, en donde encontrar una prueba directa se torna muy difícil; por ello, el juez tiene que validarse de pequeñas pruebas que cumplan con los criterios solicitados y ayuden a esclarecer parte de los hechos.

Lo que suscribe el autor, bajo los criterios que corresponda el recibimiento de las pruebas indiciarias, hace hincapié en la validez e importancia que estas puedan tener cuando se quiera establecer una pena; además, el juez, debe de hacer uso de sus capacidades lógicas y de sus máximas de la experiencia para ayudarse a determinar una pena.

Para culminar, el autor Tuesta, A. (2018) con su investigación “Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016”, tesis para optar por el Título profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, que se proyecta alcanzar el objetivo general efectuar un estudio sobre la aplicación de la prueba indiciaria a cargo de los fiscales del distrito judicial de Lambayeque, empleando para ello una investigación con enfoque mixto que hace uso de la técnica de la encuesta, el análisis documental y la observación, llegando a la conclusión que media un fuerte desconocimiento teórico tanto en jueces y fiscales sobre la prueba indiciaria ignorando que la prueba indiciaria es sumamente relevante para el proceso penal y sin poder diferenciar que indicio no es lo mismo que sospecha.

El autor nos muestra la realidad sobre la que se plantea la problemática abordada, revelando que el nivel de desconocimiento ha sido un fuerte enemigo que ha ocasionado impunidad; por esto, las capacitaciones del Estado son fundamentales para que poco a poco las brechas del desconocimiento se puedan dirimir.

Bien, la exposición de antecedentes internacionales, nacionales y locales ha concluido, por lo que, es momento de esbozar los conceptos bases que componen las teorías doctrinarias de la investigación; así, se da inicio al desarrollo de estas con las ideas propugnadas por Cárdenas y Salazar (2021) quienes manifiestan que la prueba tiene su origen en la antigua Roma, la misma que era valorada por un árbitro quien se ejercía las labores de juez, empleando su propio razonamiento para tomar una decisión. Los principales medios de prueba que se admitían era los

testimonios (Solo ciudadanos de la alta sociedad o aristócratas), la prueba documental y el juramento. Más adelante, con la separación de poderes la estructura del Estado cambió y los árbitros romanos pasaron a conformar lo que se denominó como Poder Judicial, con ello nació la figura del juez quien no solo contaba como mayores facultades, sino que, su decisión empieza a ser limitada por las normas legales, convirtiéndose en “La boca de la Ley”. Con todos los cambios efectuados, el juez ya no podía decidir basado en su propio criterio y surgiendo la necesidad de que los elementos presentados durante un proceso sean destinados a crear convicción sobre el hecho cuestionado, surgiendo así el concepto de prueba que se conoce hasta nuestros días.

Para Coloma (2019) la palabra prueba es un concepto bastante ambiguo; pero, a modo de aproximación, el concepto más usado es el que la define como aquella que genera un espacio legítimo para develar todo tipo de información, cuya utilidad gira en torno al nivel para demostrar o refutar ciertas conductas que son alegadas; es decir, la prueba, en su concepción conceptual más recurrente, servirá para mostrar la veracidad o contradecir lo que se dice sobre un hecho en particular.

Se entiende, entonces que, como bien señalan los autores Castellanos y Yáñez-Meza (2016) la prueba es la piedra angular del proceso, permitiéndonos conocer la forma en la que los hechos tuvieron lugar, esto ha sido así desde la antigua roma y, aún, hoy en día se sigue aplicando; pero, con las debidas precisiones y formalismos legales, ello, con el objeto de poder lograr el fin que le asiste, esto es, crear una realidad justa para quien reclama sus derecho y para quién le asiste una condena o sanción por su conducta contraria a derecho.

Para el autor Ruiz (2019), la prueba no puede ser comprendida solo como un mero formalismo que el legislador inventó; sino que, posee una naturaleza constitucional, considerándose como un derecho fundamental. Añaden Herrera y Pérez (2021) que el derecho a la prueba se relaciona intrínsecamente con el derecho a la verdad; ya que, es a través de la prueba que se puede llegar a identificar la verdad sobre el hecho en cuestión; sin embargo, esta verdad es muy difícil de revelar, por lo que, se requerirá que el medio probatorio que se emplee tenga relevancia, de modo tal

que, logré convencer al juez de que, en efecto, las cosas sucedieron del modo en que se sostiene la parte que presento dicho medio de prueba.

En palabras de Cárdenas y Salazar (2021) los medios de prueba no son más que aquellos que son considerados como fuente de información; puesto que, mediante el uso de estos se podrá reconstruir la verdad de los hechos, con atención a las formalidades procesales previamente establecidas por la ley y la jurisprudencia; entonces, se entiende como prueba al conocimiento cierto o probable respecto a un hecho concreto que, puede ser ingresado al proceso penal como medio de prueba para actuarse en audiencia en respeto a los principios procesales de inmediación y contradicción.

El derecho a probar y la prueba misma deben desarrollarse y evolucionar a la par con la sociedad, para que la respuesta pueda ser más efectiva y está claro que en las últimas décadas el ser humano y la sociedad cada vez se sumergen más en la interacción digital, fruto de la globalización electrónica; en ese sentido, surge la llamada prueba digital. En palabras de Bujosa et. al. (2021) son dos los enfoques en los que se puede entender a la prueba digital. El primer enfoque se refiere a su fuente física de información digital, indicando así que la prueba digital será aquella que es encontrada en el soporte electrónico que la contiene. Por otro lado, el segundo enfoque se refiere a una fuente netamente digital, como información contenida en la nube y otras similares.

Para la autora Borges (2018) la prueba puede ser un fin y un medio, siendo esto, así, la fuente de la prueba será la información que pueda estar contenida en algún medio electrónico, mientras que, el medio de prueba será el modo en el que decida ingresarse al proceso, el cual puede ser como testimonio, como prueba documental o pericial, entre otras.

Según Bujosa et. al. (2021), en España, país donde sí rige un ordenamiento legal referido a la prueba digital, son tres las fases por las que atraviesa la prueba digital: La fase de obtención, la fase de incorporación y la fase de la valoración. En la fase de obtención se reúnen todos los medios que pueden considerar como pruebas digitales. En la segunda fase se incorporan explicando la forma en la que se ha

obtenido la información, debiendo quedar claro que no se ha transgredido ningún derecho para ser obtenidas. Finalmente, en la tercera fase se efectuará una valoración, realizando para ello un filtro.

Ledesma (2016) indica que las pruebas digitales, se introducen al proceso como documentos, pues, en ellos se alberga expresiones del pensamiento y razonamiento humano que posibilitan y ayudan a corroborar un hecho, mismos que son perfectamente capaces de producir un grado de certeza en función del principio de libertad probatoria.

Bajo el principio de libertad de la prueba, no se prohíbe la utilización de ningún medio de prueba distinto de los comunes, por lo que, estos pueden ser empleados sin que haya ninguna objeción y la valoración, en teoría, debería de ser la misma. Recalca el autor que, que la prueba digital, al igual que cualquier otra prueba pasa por la pertinencia, relevancia y conducencia que deba tener (Bujosa et al., 2021).

Dicen los autores Bujosa et. al. (2021) que el problema de la prueba digital es que no se puede dejar a la libre discrecionalidad de los jueces su valoración, por lo que, se debe crear una regulación (orientada a preservar el respeto total de los derechos fundamentales) que delimite la admisión y valoración de esta; ya que, no resultan suficientes los criterios preestablecidos para las otras pruebas, por la misma naturaleza de la prueba digital.

Añade Borges (2018), reforzando la idea de Bujosa et. al., que, la prueba digital va en camino a convertirse en la prueba por excelencia, por lo que, es necesario que haya un marco regulatorio a su alrededor donde se indique no solo la forma de postulación al proceso; sino, también, el modo en que se va a valorar, para evitar que su obtención pueda deberse de un actuar vulnerador de derechos o sujeto a cuestionamientos éticos.

Se ha hablado de todo lo concerniente a la prueba (incluyendo la prueba digital), por lo que, es oportunidad de hablar de la prueba indiciaria no sin antes precisar el concepto de indicios. Al respecto, anota Cusi (2019) que, cuando se habla de indicios nos estamos refiriendo a un hecho real, capaz de permitirnos deducir la

forma en la que se han producido ciertos hechos; pero, que por sí solo no puede desvirtuar la presunción de inocencia por lo que necesitará ser probado a través de un medio de prueba, mismo que será valorado con respeto a la ley y a los derechos fundamentales. Entonces, ¿Es correcto señalar que indicio y prueba indiciaria es lo mismo? La respuesta es un rotundo no; puesto que, los indicios tan solo son el primer componente de la prueba indiciaria o inferencial, junto con los contraindicios, la inferencia lógica y el hecho inferido.

Según Ibañez (2017) la prueba indiciaria o inferencial no se debe entender como igual a un medio probatorio, pues, no lo es; ya que, esta es un proceso intelectual, lógico y racional, dirigido a demostrar certeza sobre los hechos materia del delito, originando que se cree un convencimiento en el juzgador, el mismo que deberá aplicar los criterios legales para su valoración.

Inicialmente la prueba indiciaria no era realmente valorada; pues, se sostenía que esta no era suficiente como para lograr quebrantar el principio de presunción de inocencia, a modo de ejemplo el autor Balcarce, F. (2008) señala que, la prueba indiciaria no debe de considerarse como un método probatorio; ya que, solo deduce el conocimiento de un hecho e ignora el contexto general de este y, del mismo modo, de lo ya establecido en el proceso judicial; empero, a nuestros días parece abrirse paso la idea de que en realidad este tipo de prueba es una aliada, sobre todo en los procesos complejos cuya misma naturaleza del hecho delictivo imposibilita la obtención de pruebas directas.

En la actualidad las dudas respecto al parvo valor probatorio parecen haber quedado atrás, esto se debe a que, según Pisfil (2014), la regulación procesal penal a parametrado su valoración señalando que esta debe ejercerse en base a un razonamiento elaborado que logre salvaguardar el derecho a la debida motivación que le merece a todas las resoluciones judiciales y sobre el cual todos los jueces están invitados a respetar. De este modo, el código procesal peruano, en su art. 158, inc. 1 manda que la prueba indiciaria debe valorarse en base a: En primer lugar, un indicio debidamente probado; en segundo lugar, que la inferencia realizada se base en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, en tercer lugar, que cuando se trate de indicios contingentes, haya pluralidad, siendo estos

concordantes y convergentes, de modo tal que, no se presenten contraindicios consistentes.

La Jurisprudencia también hace las precisiones respectivas; así pues, mientras que el Acuerdo Plenario 1-2006 fijó criterios vinculantes para la valoración de la prueba indiciaria, entendidos como criterios materiales, estableciendo que, en primer término, los indicios presentados en el proceso deben estar acreditados plenamente. En segundo término, los indicios presentados deben contener una naturaleza inequívocamente incriminatoria. En tercer término, los indicios deben ser plurales y, en caso de ser únicos, debe ser lo suficientemente fuerte como para acreditar el hecho. En cuarto término, los indicios presentados deberán ser concomitantes al hecho que se pretende probar. En quinto término, los indicios deberán estar relacionados entre sí. Por su parte, el RN 409-2018, Pasco, añadió criterios formales para la valoración de la prueba inferencial o indiciaria formal, iniciando por establecer los indicios que acreditan plenamente el hecho y que serán el sustento para deducir o inferir. Finalmente, se indica que, se debe describir el razonamiento empleado para que se generara la convicción de lo sucedido y de la responsabilidad del acusado (Legis, 29 de abril de 2021).

De todo lo dicho se tiene que, la prueba indiciaria deviene en relevante para el proceso penal porque, como sostiene Vidaurri (2019), contribuye a sopesar su complejidad, el cual, debido a su naturaleza se vuelve más enrevesado para poder obtener pruebas directas que ayuden a corroborar que se ha cometido una conducta tipificada en la normativa penal; por lo que, ayudarán a que esos casos difíciles en los que no se cuentan con pruebas directas para que no queden impunes.

La prueba inferencial o indiciaria no debe ser considerada como menos solvente que la prueba directa; ya que, ambas pruebas deben ser valoradas de modo racional por el juzgador para que produzca un grado de certeza respecto al delito imputado. A nuestro criterio, la prueba inferencial es un arma contra la impunidad, debiendo ser tratada por la doctrina y la jurisprudencia a mayor profundidad, para luego poder capacitar a los operadores de justicia para que puedan realizar una correcta valoración de esta; además, es preciso que, el legislador se adecue a la

era digital en la que vivimos, explicando el modo en el que se deben valorar las pruebas inferenciales o indiciarias digitales, para que de este modo no hayan o puedan darse injusticias.

En este punto, corresponde abarcar algunos conceptos que definan al crimen organizado; las cuales, en comentarios entregados por Vizcarra et al. (2020), dice que son muchas las definiciones doctrinales que se pueden encontrar alrededor del crimen organizado, no habiendo un concepto uniforme; sin embargo, si hay incidencia en las dimensiones de las que nace el concepto, estas son: La noción conceptual que hace referencia a su estructura y aquella noción que se centra en su organización.

En palabras más escuetas, Pires et al. (2016), la definición misma varía según el contexto de su manifestación en distintas partes del mundo; no obstante, guardan relación al entenderse como la ejecución de delitos comunes desarrollados por sindicatos estructurados y estratégicamente organizados que buscan, como agrega Vásquez (2020), beneficios exclusivos al poder y a las actividades lucrativas que, finalmente, se pueden llegar a manifestar de forma violenta al defender sus intereses, ya sea, como indica Prado (2019), para amedrentar o para actuar con sus antítesis, rompiendo así, las condiciones de tranquilidad en las interacciones personales y sociales de una población.

Como bien se menciona en la introducción de este trabajo de investigación y en el marco teórico de la misma, nuestra sociedad va evolucionado y adentrándose poco a poco a una era digital, esta evolución no solo abarca a las distintas ciencias; sino, también, el ámbito delictivo, en ese aspecto, anota Di Nicola (2022) que la sociedad digital tiene un alto impacto en el crimen, existiendo 3 tipos de crimines organizados digitales, los cuales son: El crimen organizado ciber-dependiente, el crimen organizado ciber -asistido y el crimen organizado cibernético común. Cuando se habla de crimen organizado ciber-dependiente se indica que es el tipo de crimen organizado digital que requiere de mayor organización, pues, los sujetos que realizan el acto delictivo atacan redes informáticas, no importando el tiempo o lo complejo que se torne, haciendo uso de computadoras debidamente modificadas para que su origen no pueda ser rastreado. Por otro lado, el crimen organizado

ciber -asistido se hace uso de links o cadenas infestadas de virus con el propósito de obtener información, siendo el mismo afectado quien sede, inconscientemente, el acceso. Por último, el crimen organizado cibernético común es aquel tipo de crimen en el que se crea un híbrido entre los delitos comunes y la “ayuda” de la tecnología, como por ejemplo el fraude.

Por otro lado, haciendo referencia a la regulación del delito de criminalidad organizada, Lizana (2019) citando a Silva (2008) indica que son tres los modos en que las legislaciones han tipificado al delito de criminalidad organizada, siendo el primer modo la regulación solo de los delitos que se asocian a la criminalidad organizada (de manera independiente). En segundo modo están aquellos ordenamientos que introducen a la organización criminal como un agravante de un delito. Y, en tercer modo la regulación de la organización criminal como un delito como tal.

En el ámbito internacional, el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o convención de Palermo, brinda una definición de grupo delictivo organizado, indicando que se entenderá por aquel al grupo que este compuesto por tres o más sujetos, que tengan un cierto tiempo de creación y cuyo propósito de reunión se dirija a la comisión de delitos considerados graves con el objeto de procurar un beneficio pecuniario u otro tipo de beneficio material (Lizana, 2019).

Manifiestan Acevedo et. al. (2022) que, en nuestro ordenamiento jurídico, la noción de crimen organizado se integró en el año 2013 con la Ley N° 30077 y su artículo 2 toma como base el artículo 2 de la convención y lo amplía, así, dicho artículo agrega la repartición de tareas como una característica determinante y la finalidad lucrativa es indistinta, aunque, en la práctica mucho de los delitos mencionados tenían como fin lograr un beneficio económico.

En palabras de Dammert y Sarmiento (2019) el crimen organizado, en el Perú, está altamente ligado a la corrupción de políticos, instituciones judiciales y penales, las cuales, a lo largo del tiempo han podido acelerar recursos y brindar impunidad a distintos individuos políticos, evidenciando así el maltrato de la justicia y de la

investigación. Además, para Huamán (2021), en nuestro país, este tipo de manifestación se ha ido incrementando con el tiempo; puesto que, la lucha frente a la criminalidad organizada se desarrolla de forma obsoleta por la misma implicación de quienes lo manejan desde arriba; sin embargo, también, se atribuye en su ineficiencia a la falta de técnicas especiales para investigar y a la falta de capacitaciones de agentes encubiertos.

Según estudios de Lizana (2019) en el año 2016, mediante el Decreto Legislativo N° 1244, se introduce como figura independiente el delito de organización criminal, artículo 317, en el cual, se agrega, de forma descriptiva, que aquellos individuos que estén integrando, ya sea como promotores, organizadores y constituyentes una organización criminal, serán reprimidos con una pena no menor de 8 años ni mayor de 15 años. Con este Decreto Legislativo, también se incorpora el artículo 317-B que habla sobre las bandas criminales y, aunque algunos doctrinarios consideran que banda y organización criminal es lo mismo, el legislador peruano no lo considera así; no obstante, por los diversos problemas que surgían para diferenciar a uno del otro, es el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116, mismo que señala que las diferencias entre un delito y otro son:

- Respecto a su estructura: El delito de banda criminal es menos complejo en organización y estructura, a comparación del delito de criminalidad organizada.
- Respecto al proyecto delictivo: El delito de banda criminal se presenta en los criminales “comunes” por lo que no trasciende, a diferencia del delito de criminalidad organizada que es impacta en la misma economía.
- Respecto a los integrantes: El delito de banda criminal requiere de dos a más integrantes, mientras que el delito de organización criminal de 3 a más.
- Respecto a la conducta delictiva: El delito de banda criminal sanciona las conductas de constituir e integrar, por otro lado, el delito de organización criminal sanciona las conductas de constituir, integrar, promover y organizar.
- Respecto al modus operandi: El delito de banda criminal tiene un actuar rutinario, empleando la violencia; mientras que, el delito de organización

criminal siempre tiene un modo diferente de actuar por lo que las autoridades deben emplear mecanismos para conocerlos.

De lo dicho queda claro que el mundo digital no solo tiene aspectos positivos; sino, también, puntos negativos que ayudan a la criminalidad organizada digital, por lo que es urgente y necesario, que es estado puede efectuar un estudio sociológico con el propósito de establecer medidas legales que ayuden a combatir la criminalidad organizada que tanto daño genera, no solo en nuestro país; sino, en el mundo.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue de tipo básico-descriptivo la cual se enfoca netamente en el problema y no actúa fuera de los límites de este, apuntando a obtener una visión completa de los aspectos fenomenológicos y hechos observables que se desarrollan en la sociedad, lo cual es de suma relevancia; ya que, de la observación y estudio nace una nueva y mejorada comprensión de datos (Bulbulia, et al., 2019).

3.1.2. Diseño de investigación

El presente trabajo se desarrolló bajo el diseño de investigación no experimental con enfoque cualitativo. Una investigación es no experimental, cuando, según postula Corona (2016) no hay intención alguna para poder manipular las variables o categorías, porque, no se crearán situaciones para poder hacer un estudio de la problemática; puesto que, se observarán situaciones que ya existen dentro de la realidad problemática estudiada. Por otra parte, será de enfoque cualitativo; ya que, en palabras de Hernández, Fernández y Batista (2014), en este tipo de enfoque se estudia y analiza el fenómeno problemático desde la visión de quienes participan del problema, es decir, desde el punto de vista de aquellos sujetos que lidian con la problemática.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En relación con los procesos de realización del presente trabajo de investigación, las autoras lograron identificar dos categorías denominadas como: Categoría 01 y Categoría 02, cuyas menciones se encuentran descritas también en los cuadros de operacionalización adjuntados en los anexos (Ver Anexo 1).

Categoría 01: Valoración de la prueba indiciaria digital:

Inicialmente hubo muchas inseguridades en torno a la prueba por indicios, pero, en la actualidad hay total coincidencia en reconocer que la prueba por indicios tiene la virtualidad de derribar probatoriamente la presunción de inocencia (García, 2019).

Subcategorías:

- Doctrina nacional y extranjera en torno a la prueba indiciaria y su valoración:

La doctrina señala que la valoración de prueba indiciaria es aquella operación racional que efectúa el juez para determinar si corresponde aceptarla como medio de prueba suficiente como para enervar la presunción de inocencia.

- Jurisprudencia nacional en torno a la prueba indiciaria y su valoración: El acuerdo plenario 1-2006, complementando con el R.N. 409-2018 fijan los criterios formales y materiales de valoración para la prueba indiciaria.
- Normativa nacional en torno a la prueba indiciaria y su valoración: El nuevo código procesal penal, en su artículo 158 inc. 1, contempla las características que debe tener la prueba indiciaria para ser valorada.

Categoría 02: Complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

La organización no es una realidad autónoma del delito fin; sino, una modalidad comisiva que, dadas sus características, posee mayor peligrosidad para el bien jurídico afectado que si el hecho hubiese sido cometido por una sola persona (Zaluar, 2019).

Subcategorías:

- Doctrina que permita identificar la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada: La criminalidad organizada por su misma naturaleza representa complejidad para su desarticulación; pues, sucede

que, en varias ocasiones los nexos son tan extensos que comprenden más de 3 territorios.

- Jurisprudencia nacional en torno a la actividad criminal organizada: El concepto de criminalidad organizada ha sido discutido en la doctrina y se ha diferenciado de otros conceptos como el de banda criminal, tal y como se precisa en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116.
- Normativa nacional en torno a la actividad criminal organizada: El código penal peruano sanciona el delito de crimen organizado con penas no menores a ocho años, ni mayores a quince, excepto cuando se trate de cabecillas los cuales serán sancionados con penas no menores de 15, ni mayores de 20 años).

3.3. Escenario de estudio.

El presente trabajo de investigación tuvo como escenario de estudio el distrito judicial de Lambayeque cuya selección de este ambiente determinaría en su estudio la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

3.4. Participantes

El trabajo de investigación tuvo como participantes a los siguientes:

- La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros.
- La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros.
- Jurisprudencia (Acuerdo Plenario 1-2006, R.N 409-2018, R.N. 2567-2012, Callao, Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116, Acuerdo Plenario 10-2019/CIJ-2016 y RN 2495-2018, Nacional)
- Código penal peruano (Art. 317)
- Nuevo Código Procesal Penal (Art 158, inc. 1)

- 3 fiscales bajo la jurisdicción de la Corte superior de Justicia de Lambayeque.
- 1 abogado colegiado, especialista en materia penal que se mantengan activos y colegiados en Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas de recolección de datos: Se empleó como técnica de recolección de datos el análisis documental y la entrevista. Además, se empleó el fichaje pues se resumió, sintetizó y analizó la información recopilada en libros y revistas indexadas de los últimos siete años. Cabe mencionar que, el abordaje a la materia de este trabajo de investigación, con el propósito de seleccionar información relevante, el 20% de los títulos encontrados fueron en inglés

Instrumentos de recolección de datos: Se recurrió al empleo como instrumento de recolección de datos a la guía de análisis documental y a la entrevista.

3.6. Procedimientos.

El presente trabajo, al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, brindó un espacio para construir un análisis más directo respecto a la información consultada; además, del análisis didáctico construido bajo la observación fenomenológica en la sociedad, como sugieren Anas & Ishaq (2022) nos ofrece hechos, significados y la reducción de información para facilitar el proceso de los datos cualitativos. Finalmente, se obtuvo los esquemas y las conclusiones que vayan acorde a los objetivos señalados en el inicio de esta investigación.

3.7. Rigor científico.

Para Fang y Casadevall (2016), el rigor científico mantiene una perspectiva predominante en las investigaciones cualitativas, siendo esto así, las investigadoras expresaron de manera idónea y de simple lectura los resultados de su aprendizaje. En ella, también, se encuentra lo referente a las responsabilidades que tendrán las autoras para dar a conocer los resultados relevantes, consistentes

y estables, las cuales, bajo el panorama de esta investigación, se darían a conocer en el entorno educativo.

En lo que se refiere a la validez, los autores Hernández, Sampieri y Batista (2014) afirman que, este concepto se entiende como el grado real en que el instrumento mide las variables de estudio.

Por otro lado, cuando se habla de confiabilidad se refiere al grado en que el instrumento de recolección de datos muestra consistencia y coherencia en los resultados.

Finalmente, cabe precisar que, para obtener la confiabilidad y validez deseada, las investigadoras presentan los instrumentos de recolección de datos que evidencian su respectiva aprobación de tres expertos.

3.8. Método de análisis de datos.

El método utilizado es el hermenéutico, en ese sentido, Hermida y Quintana (2020) citando a Denzin y Lincoln (2005) anotan que, en una investigación de enfoque cualitativo las investigadoras deberán estudiar y analizar el fenómeno que da origen a la problemática, empleando las técnicas e instrumentos que mejor se adecuen a alcanzar su objetivo. Todo ello, se resume en el uso de la hermenéutica misma que, es relevante porque permite crear nuevos conceptos partiendo de los datos obtenidos. En esta investigación, las investigadoras analizaron e interpretaron jurisprudencia, doctrina nacional y extranjera y leyes para poder arribar a una solución eficaz del problema.

3.9. Aspectos éticos.

La investigación sigue un eje transversal de inicio a fin y contó con la autoría de las investigadoras que suscriben, haciendo uso de la Guía APA séptima edición. Se precisa, también, que se respeta la autoría de las ideas proferidas por los diversos doctrinarios empleando las citas respectivas; además, se respeta, taxativamente, la Guía de productos observables proporcionados por la Universidad Cesar

Vallejos. Para culminar, se presenta el reporte Turnitin, mismo que refleja la originalidad de las ideas esbozadas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

El apartado que se desarrolla da inicio con los resultados que se recogen tras la aplicación de la entrevista a los sujetos seleccionados, los cuales son transcritos de manera fiel y se exponen a continuación, en relación con cada uno de los objetivos plasmados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

TABLA 01: Opiniones respecto al nivel de conocimiento de los criterios de valoración de la prueba inferencial digital

PREGUNTA 1: La prueba indiciaria tiene como propósito demostrar que media certeza en hechos (indicios) que no necesariamente constituyen la configuración del delito; pero, que a través de un razonar lógico y empleando las máximas de la experiencia, permiten que se infiera que la persona que está siendo acusada de un hecho delictivo, si ha sido participe del delito que se le imputa ¿Qué criterio de valoración conoce usted sobre la prueba inferencial digital?	
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02
Los criterios de evaluación de la prueba inferencial que se conocen es lo que establece en el código, básicamente es los múltiples indicios, indicios probados y que te hagan inferir ese indicio o que te lleve un	Todo medio de prueba es y debe ser valorado observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (conforme lo dispone el artículo 158 del Código Procesal Penal). En ese sentido, el criterio de

cumulo de indicios a inferir un o una determinada conclusión; ahora que criterios de valoración aparte de esta prueba inferencial digital para incorporar, por decir sería, por qué los indicios por si solos (únicos) se puede hasta notar mínimos o sin importancias muchos los casos, pero estos analizados en su conjunto te va dar la fuerza inicial que necesitas para probar un determinado hecho.

En razonamiento lógico la máxima experiencia son los criterios de evaluación que tienen que utilizar los jueces que es la lógica, la ciencia, la máxima experiencia y la zona critica.

ENTREVISTADO 03

Respecto al criterio de valoración de la prueba indiciaria digital de forma específica no conozco ninguno, sin embargo, nuestros legisladores han incorporado a través del artículo 158 del C.P.P los criterios de valoración de la prueba, así como también de la prueba indiciaria, y que estos serían respetar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, esto es respecto al primero y respecto al segundo. Se requiere que el indicio este probado, que la inferencia este basado en las reglas de la lógica las ciencia y

ENTREVISTADO 04

Los criterios de valoración de la prueba indiciaria conforme lo han desarrollado la Corte Suprema de Justicia de la República, es que la inferencia sea razonable, que los hechos se encuentren acreditados (indicios) y que la inferencia sea concluyente.

máxima de la experiencia y que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales concordantes y convergentes, así como no se presenten indicios contingentes. La corte suprema a través del Recurso Nulidad n°1912-2005- Piura, a establecidos requisitos materiales legitimadores de la prueba indiciaria para enervar el principio de presunción de inocencia, ha señalado que estos requisitos que han de cumplirse están en función al indicio en sí mismo como a la deducción de la inferencia, respecto al indicio (hecho base):

- Ha de estar plenamente probado por diversos medios de prueba de autoriza la ley
- Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa
- Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar
- Deben estar interrelacionados

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados proporcionan criterios para la valoración de la prueba indiciaria, haciendo referencia los regulados en el artículo 158 de CPP; sin embargo, la pregunta formulada se refiere a la

existencia de criterios específicos para la valoración de la prueba indiciaria DIGITAL, pero ninguno puede hablar de una disposición normativa que los contenga, incluso, el entrevistado número tres indica que desconoce que existan criterios de valoración para la prueba inferencial digital, demostrando así que hay carencia de regulación.

TABLA 02: Opiniones respecto tratamiento de la prueba inferencial en los delitos de criminalidad organizada.

PREGUNTA DOS: ¿Cómo es el tratamiento de la prueba inferencial digital en la complejidad y sofisticación en la actividad criminal organizada? Explique.

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02
<p>Lo que pasa es que cuando hablas de la prueba inferencial digital nos sirve para muchos procesos sobre todo en delitos complejos porque cuando se habla de la complejidad del delito o de organizaciones criminales es casi imposible encontrar prueba directa, porque estas personas por la misma sofisticación que tienen es imposible encontrar una prueba de delito se cuidan mucho, se cuidan demasiado entonces es imposible encontrar ese tipo de elemento directos, por lo que se tiene que recurrir a la prueba indirecta, a hora como es el tratamiento que se trabaja a la prueba indirecta, básicamente es a través del cumulo de indicios, o el cumulo de elementos de convicción para pedir medidas coercitivas de carácter</p>	<p>El tratamiento de la prueba inferencial, en general, se encuentra regulado en el artículo 158 del Código Procesal Penal. Por ende, toda prueba por indicios requiere que el indicio esté probado, que la inferencia (lo que se quiere probar finalmente) esté basada en los criterios de valoración general de la prueba (lógica, ciencia y máximas de la experiencia) y que de ser múltiples los indicios, estos sean compatibles entre sí. Por ende, independientemente de que se trate de un caso penal común o uno de criminalidad organizada, el tratamiento de la prueba inferencial debe ser el mismo.</p>

personal y reales o llegar a una acusación, llegar a la convicción de poder realizar un tipo de acusación entonces este cumulo de indicios te va a dar la fuerza iniciaría que necesitas sobré todo en estos casos de complejidad o de organizaciones criminales, porque existe muchas diligencias que hacer, muchas declaraciones que tomar, diferentes tipos de pericias que se tienen que analizar , necesitas siempre la ciencia como auxiliar en las investigaciones, entonces ese el tratamiento que se le da actualmente y que necesitamos en realidad que estos indicios si te den esa fuerza que necesitas para poder llegar a inferir o llegar a una conclusión que es la convicción de un delito sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios, lavados de activos, conexos y organizaciones criminales, que todos ellos son complejos, en realidad que necesitamos que haya una objetiva valoración sobre todo tanto interna como externa de los elementos e indicios que se recabe digitales porque se usa como instrumento o medio la tecnología actualmente es decir se cree que las organizaciones criminales por la

compleja de delito se cree que solamente se introduce en delitos violentos y es mentira.

ENTREVISTADO 03

En la medida que he sostenido, que no conozco una valoración de la prueba indiciaria digital para los delitos comunes y complejos, debo suponer que se está aplicando los criterios de valoración previstos en el código procesal penal y establecidos por nuestra corte Suprema, criterios que he señalado precedentemente.

ENTREVISTADO 04

En la actualidad el tratamiento de la prueba inferencial digital en la criminalidad organizada resulta necesaria debido a la sofisticación en la que actúan las organizaciones criminales, sin embargo, no existe una debida actuación y valoración de la prueba inferencial en dichos procesos ya que no se cuenta con la evidencia inmediata para lograr acreditar la comisión delictiva; por lo que el tratamiento es aún incipiente, debiendo establecerse criterios al respecto.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados coinciden en mencionar la importancia de la prueba inferencial en los delitos de criminalidad organizada, sobre todo por la complejidad con la que operan, lo que imposibilita que pueden obtenerse pruebas directas del ilícito como sí ocurre en otros delitos. Por su parte, el entrevistado tres menciona que desconoce que haya un procedimiento “especial” de valoración para la prueba indiciaria digital, por lo que se debe recurrir a los ya previstos en el código procesal penal. Agrega el entrevistado uno que sí es importante contemplar criterios ya que hoy en día las pruebas inferenciales digitales son las más recurrentes.

TABLA 03: Opiniones referidas al procedimiento de valoración de la prueba inferencial en los delitos de crimen organizado

PREGUNTA TRES: ¿Cuál es el procedimiento de valoración de la prueba inferencial que Ud. conoce, en los casos que versa la actividad criminal organizada en el proceso penal peruano?	
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02
<p>Sí, el procedimiento que existe es un procedimiento empírico, un procedimiento empírico basado en los criterios de evaluación que establece el código procesal penal y un procedimiento empírico y no en los muchos de los casos justificados porque no existe objetividad se está perdiendo la objetividad, entonces al perder objetividad se pierden muchas categorías de la dogmática penal, por decir en las organizaciones criminales, ahora si tu vez todas esas organizaciones criminales para la fiscalía y si pierde la categoría dogmáticas penal se pierde la imputación necesaria se está perdiendo las categorías autoría y participación todos metemos en el mismo saco. Entonces en el procedimiento creo yo es un procedimiento empírico por eso no lo permite el código, pero sin embargo por la situación mediática de un determinado caso el fiscal tiene todas las de ganar, la prensa o la situación</p>	<p>Como ya lo dije en las respuestas anteriores, el procedimiento de valoración de la prueba debe ser uniforme sea que se trate de una prueba directa o indirecta o por indicios. Así las cosas, el procedimiento de valoración de la prueba inferencial en casos de criminalidad organizada que conozco es el mismo: darle el valor a la prueba que le corresponda de acuerdo con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia Lo único que cambiaría al valorar la prueba indiciaria es que tal procedimiento se debe realizar por partida doble, esto es, primero valorar el indicio como tal y luego la actividad inferencial.</p>

mediática está a favor de ellos, para el abogado de la defensa por más esfuerzo que haga está luchando contra el sistema de justicia y está luchando contra la situación mediática que es más fuerte, así como en un minuto la prensa te puede levantar también te puede destruir.

ENTREVISTADO 03

En principio debemos precisar que cuando se trate de delitos de criminalidad organizada resulta idóneo recurrir a la prueba indiciaria, dado que en esta clase de delitos debido a su complejidad y sofisticación encontrar pruebas directas de allí la importancia de recurrir a la prueba indiciaria y aplicar los criterios o requisitos establecidos tanto en el C.P.P. así como en la jurisprudencia nacional específicamente en el RN. 1912-2005-PIURA.

ENTREVISTADO 04

En la actualidad, en los múltiples casos no se cuenta con prueba directa para la acreditación de tales hechos, sin embargo, a través de los indicios que se van acopiando durante la etapa de diligencias preliminares, con ello se va construyendo la prueba inferencial esperando sea probado en el juzgamiento respectivo a través de las reglas de lógica o máximas de la experiencia.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados vuelven a mencionar los criterios legales de valoración contemplados en el código procesal penal peruano y el entrevistado 3 hace un aporte a la investigación trayendo a colación los requisitos precisados en RN. 1912-2005-PIURA.

TABLA 04: Opinión referida a la valoración de la prueba inferencial en los delitos comunes y en los de crimen organizado.

PREGUNTA CUATRO: ¿Cuál es la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado, y si tienen el mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes? Explique.

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02
<p>No es imposible tener el mismo criterio de valoración por la propia complejidad del delito, la complejidad del delito se da por diferentes motivos por la cantidad de imputados, por la cantidad de diligencias, por la cantidad de pericias, por la cantidad de diligencias que puedes hacer fuera del despacho o fuera del distrito judicial en otros lugares eso te compleja un caso, por la cantidad de integrantes que pueda tener una organización es lo que te da la complejidad del caso, por el análisis de las pericias que puedas tener, también te da porque cada uno de esos elementos tienen que estar engrasados y tiene que estar concatenado entre sí cada elemento no baila por sí solo, sino que el análisis tiene que ser un conjunto, porque si tu analizas un elemento que no es ni importante ni da esa fuerza valorativa, ahora hablar de un delito común no pues, un delito común no tiene el mismo criterio de</p>	<p>Sigo manteniendo mi posición expuesta en las líneas precedentes: la valoración de la prueba se realiza sobre criterios comunes independientemente del tipo de prueba que se trate.</p>

valoración el indicio básicamente te podría llevar a un caso determinado, un delito común estamos hablando de un solo delito en cambio en organizaciones criminales vincula varios delitos, y no necesario a varios delitos porque es un delito autónomo de organización criminal pero igual normalmente tenemos que saber el fin de la organización criminal.

ENTREVISTADO 03

Como he mencionado no existe dentro de nuestra normativa procedimientos dirigidos de manera específica a la valoración de la prueba inferencial digital, por lo tanto, la valoración se hará bajo los criterios de la prueba indiciaria previstos en el código procesal penal y en la jurisprudencia.

ENTREVISTADO 04

La valoración en la actualidad es aún incipiente, es decir no se llega a realizar una debida aplicación de la prueba inferencial, lo que se debe plasmar es establecer criterios de aplicación de la prueba indiciaria en delitos de crimen organizado, ello por cuanto no tiene el mismo procedimiento que en los delitos comunes.

INTERPRETACIÓN: Las opiniones de los entrevistados se encuentran divididas, así el entrevistado uno indica que de ninguna manera se utilizan los mismos criterios de valoración de la prueba inferencial digital en los delitos de criminalidad organizada que en cualquier otro delito, justamente por la característica de la complejidad que media en la criminalidad organizada. Por su lado, el entrevistado dos indica que los criterios de valoración de la prueba indiciaria son generales. El entrevistado tres recalca la inexistencia de criterios de valoración de la prueba indiciaria digital. Finalmente, el último entrevistado habla del problema de interpretación que se da en la realidad, pues, aunque los criterios de valoración de la prueba inferencial sean uniformes, no pueden,

en la práctica, aplicarse por igual a los delitos comunes y a los delitos de criminalidad organizada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial digital de valoración de la prueba inferencial digital

TABLA 05: Opiniones respecto a los pronunciamientos doctrinarios sobre la valoración de la prueba inferencial digital en el crimen organizado.

PREGUNTA CINCO: ¿Qué pronunciamientos doctrinarios conoce usted respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada? Explique

ENTREVISTADO 01

Los criterios doctrinarios básicamente no existe, básicamente la doctrina ha estudiado los criterios de valoración que establece el código para la prueba iniciaría no hay otros que haya atrapado, la jurisprudencia prácticamente lo que ha hecho es repetir lo que establece el código pero no ha desarrollado más haya que el tema la prueba iniciaría, e incluso ha desarrollado básicamente la medida de coerción como la medida de precisión preventiva que no se estaba hablando de prueba pero pareciera en la práctica que estaríamos hablando de prueba, ni doctrinariamente, ni jurisprudencialmente lo establece como prueba esos elementos de

ENTREVISTADO 02

En mi actividad laboral no he conocido un pronunciamiento doctrinal de valoración distinto para casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminal organizada.

convicción una determinada medida de coerción procesal para una prisión preventiva pero en la práctica se estaría trabajando como una prueba cuando no lo es la prueba recién se discute en la etapa de juzgamiento bajo los principios de mediación, contradicción y publicidad para que recién sea prueba, porque los que tenemos dentro de la etapa de investigación preparatoria en realidad son elementos de convicción o indicios que se pueda tener pero si necesitamos que exista u tipo de pronunciamiento.

ENTREVISTADO 03

No conozco algún autor que hable de manera directa de la prueba indiciaria digital, sin embargo debo hacer mención al extinto jurista italiano Michelle Taruffo en su libro “La Prueba” habla sobre las pruebas informáticas y la problemática que existe para la obtención de modo que se pueda controlar la fiabilidad y autenticidad de dichas pruebas, así mismo otros reconocidos autores tratan sobre la prueba indiciaria tales como “Eduardo M. Jauchen”, en su libro “Tratado De La Prueba En Materia Penal”, Dr. Pablo Talavera Elguera, en su libro “La Prueba en el

ENTREVISTADO 04

En la actualidad solo existen pronunciamientos respecto al contenido y aplicación de la prueba indiciaria de manera genérica, así como de aplicación en delitos de corrupción de funcionarios, sin embargo, en delitos de crimen organizado aun no existen pronunciamientos.

Nuevo Proceso Penal”, Dr. Luis Lamas Puccio en su libro “ La Prueba Indiciaria en los Delitos de Lavado de Activos”.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados coinciden en que ningún autor, en la doctrina, trata o si quiera menciona algo que se acerque a hablar de la prueba inferencia digital, solo existiendo pronunciamientos generales en torno a la prueba.

TABLA 06: Opiniones respecto a la naturaleza de la prueba inferencial.

PREGUNTA SEIS: ¿Conoce usted cuál es la naturaleza jurídica de la prueba inferencial o indiciaria? Explique.

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02
No, en específico no, se trabaja en forma general la prueba iniciaría sea para digital se trabaja la prueba iniciaría, no hay sobre todo nosotros como operadores jurídicos tenemos que manejar tecnología sobre prueba digital, y necesitaríamos un informe tecnológico para el uso de esa prueba.	Es una auténtica prueba, teniendo en cuenta que con las pruebas de lo que se trata es de reconstruir el pasado. En ese sentido, todo aquello que coadyuve a esa finalidad, así como cada pieza de un rompecabezas permite armarlo correctamente, debe ser comprendido como una pieza (prueba) del hecho pasado que se pretende conocer
ENTREVISTADO 03	ENTREVISTADO 04
La naturaleza jurídica de la prueba inferencial radica en su aptitud para que el juez infiera lógicamente de ellos el hecho desconocido objeto del proceso penal. Este poder indicativo se fundamenta, por su parte, en la lógica apoyada en la experiencia humana y en los conocimientos	Según el maestro MONTERO AROCA, advierte que no son verdaderos medios de prueba, pues no conllevan una actividad que permita incorporar una fuente de prueba al proceso. De esa cuenta, para el autor, las presunciones se resuelven en un razonamiento

técnicos o científicos especializados, elaborado para el caso concreto por el según sean indicios ordinarios o juzgador, con evidentes efectos técnicos. probatorios, revistiendo, en sus palabras, un "método para probar".

INTERPRETACIÓN: Las respuestas otorgadas por los entrevistados son generales, por lo que se observa que el conocimiento que se tiene sobre la naturaleza de la prueba inferencial es impreciso e insuficiente, pudiendo comprenderse esto por la ambigüedad de su concepto y tratamiento que hay respecto a este tipo de prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

TABLA 07: Opiniones sobre pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la valoración de la prueba inferencial digital en los procesos de criminalidad organizada.

PREGUNTA SIETE: ¿Qué pronunciamientos jurisprudenciales conoce Ud. respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada?

ENTREVISTADO 01

La Corte Suprema ha establecido, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, de 13 de octubre de 2006, que la Ejecutoria Suprema evacuada en el Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005 de 6 de septiembre de 2005, en cuanto establece los

ENTREVISTADO 02

El conocimiento que tengo respecto a la valoración de la prueba es general para todo tipo de casos, sin importar si se trata de un caso complejo o

presupuestos materiales de la prueba sencillo, o de criminalidad común u
indiciaria necesarios para enervar la organizada.
presunción de inocencia, constituye
jurisprudencia vinculante.

ENTREVISTADO 03

ENTREVISTADO 04

La Corte Suprema a establecido, mediante Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, de 13 de octubre de 2006, que la Ejecutoria Suprema evacuada en el Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005 de 6 de septiembre de 2005, en cuanto establece los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia, constituye jurisprudencia vinculante

En la actualidad aun no existen pronunciamiento de la prueba indiciaria como criterios de aplicación en delitos de crimen organizado.

INTERPRETACIÓN: Dentro de las opiniones proporcionadas por los entrevistados, en cuanto al tratamiento de la prueba inferencial digital en los delitos de criminalidad organizada, destacan: Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, que establece los presupuestos de la prueba indiciaria; sin embargo, estos solo hacen referencia a la prueba indiciaria común no a la prueba indiciaria digital.

TABLA 08: Opiniones respecto a la suficiencia de los criterios de valoración de la prueba inferencial digital precisados en el R.N. 409-2018- pasco.

PREGUNTA OCHO: El R.N. 409-2018- Pasco, establece como criterios de valoración de la prueba inferencial digital: (i) que la inferencia sea razonable, (ii) hechos acreditados (indicios) (iii) inferencia concluyente. De lo dicho ¿explique Ud. si son suficientes los criterios de valoración para la prueba inferencial digital antes expuestos?

ENTREVISTADO 01

ENTREVISTADO 02

<p>La corte suprema dice tantas cosas que si tú te pones analizar cada uno de los criterios que te está dando en buena cuenta no te ha dicho nada, te está diciendo lo mismo que está establecido en el código, pero con otra terminología te está diciendo que la inferencia sea razonable un cumulo de indicios, eso acreditados estén probados indicios y que te infiera una conclusión es lo mismo que establece el código no te está diciendo nada nuevo.</p>	<p>Me parece que si son suficientes ya que no se debe confundir la complejidad del caso a probar con la complejidad de la actividad probatoria. Me explico, si se pretende probar el hecho que A mató a B, bastarán las pruebas que acrediten la muerte de B. la conducta que generó esa muerte y que A fue quien realizó tal conducta. Por su parte, si se pretende probar que existe una organización criminal destinada a extorsionar a un grupo de empresarios, las pruebas seguramente deberán ser mayores, pero la valoración de estas (sean más o menos) será única.</p>
--	---

ENTREVISTADO 03

ENTREVISTADO 04

<p>Considero que si, por que cumplen con los criterios que la Corte Suprema ya ha establecido en su recurso de nulidad 1296 -2005- Piura, el cual tiene carácter vinculante.</p>	<p>Considero que son criterios uniformes, pero debe ser complementado con otros, conforme a lo plasmado en el RN 1864-2017 Sullana: (i) que los indicios estén plenamente acreditados; (ii) que los indicios tengan una naturaleza inequívocamente incriminatoria; (iii) que los indicios sean plurales o siendo único que posea una singular potencia acreditativa; (iv) que los indicios sean concomitantes al hecho que se trate de probar; y, (v) que los indicios estén interrelacionados.</p>
--	---

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados manifiestan en su mayoría que están de acuerdo con los criterios, indicando que esto sería suficiente para la valoración; sin embargo, el primer entrevistado indica que no sería suficiente pues parece ser que estos criterios no son más que conceptos que difícilmente distan de los establecidos en el código.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la viabilidad de incorporar un acuerdo plenario que contenga los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada

TABLA 09: Opiniones en torno a la incorporación de nuevos criterios de valoración para la prueba inferencial digital en los delitos de crimen organizado.

PREGUNTA NUEVE: ¿Qué procedimientos se podría incorporar para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02
Uno de los criterios que podemos utilizar para el análisis inferencial es el análisis interno y externo poder decir en el caso de las declaraciones que exista corroboraciones periféricas de cada uno de los elementos para darle fuerza cada uno de ellos y otros de los procedimientos debería ser informe técnico para la prueba digital que también te va a dar fuerza al elemento. Para obtenerla no, si hablamos de un indicio digital	Siendo consecuente con lo expresado anteriormente, no se debería incorporar ningún procedimiento especial para dichos casos.

necesitamos proteger ese indicio electrónico a través de alguien que conozca y que te emita un informe técnico de la extracción del juzgado de la extracción de la información porque estamos hablando de un indicio digital estaríamos involucrando la prueba electrónica. Para la obtención, para el cuidado y para que concluya su informe o para extracción de información porque extracción de información va a servir para corroborar otros indicios o para corroborar la teoría del caso.

ENTREVISTADO 03

El procedimiento para valorar toda prueba, incluida la prueba inferencial, está contemplado en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal, por tanto, considero que ese mismo procedimiento debe aplicarse para la valoración de la prueba inferencial digital. Lo que, si considero necesario, es que, en determinados casos se debe dar una valoración distinta algunos medios probatorios en los casos de complejos, esto debido a la complejidad para investigar y tratar de establecer la verdad material de dichos hechos.

ENTREVISTADO 04

Los procedimientos que regulan la norma procesal pertinente, de la prueba indirecta y la correcta aplicación de las técnicas de investigación.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas, se observa algo que es recurrente y es que los entrevistados, en su mayoría, omiten que están siendo consultados no solo una prueba inferencial, no solo sobre su valoración en los casos de criminalidad organizada, sino que, se está consultando por la valoración de una prueba digital. En este sentido, el entrevistado uno comprende a cabalidad la pregunta e indica la importancia de contar con un informe técnico expedido por un conocedor de la materia, para que sea el mismo juzgador quien vele por su protección.

TABLA 10: Opiniones referidas a los beneficios de la implementación de un procedimiento de valoración exclusivo de la prueba inferencial digital en los delitos de crimen organizado.

PREGUNTA DIEZ: ¿Qué beneficios, considera usted, que traería la implementación de un procedimiento para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada? Explique.

ENTREVISTADO 01

ENTREVISTADO 02

Lo que generaría sería la seguridad jurídica definitivamente eliminar el populismo normativo y el populismo mediático, otro de los beneficios es que se le va dar una correcta valoración a la prueba inferencial, en el cual va a beneficiar al imputado de su absolución o de su inocencia o de su sentencia o culpabilidad para ambos casos porque te va ayudar a que tu tomes un criterio de valoración que te va a llevar a concluir ver si es inocente esa persona, esa adecuada valoración te va llevar a la conclusión, ayudaría bastante ante ese sentido, o también la culpabilidad de una persona sin duda alguna que entre la duda para que favorezca esa persona.

ENTREVISTADO 03

De implementarse un procedimiento para la valoración de la prueba inferencial en los casos complejos y de criminalidad organizada, sería útil tanto para la fiscalía y la defensa y de este modo la justicia sería más predecible, pues cada parte procesal sabría de anticipadamente como se valora la prueba inferencial en estos casos.

ENTREVISTADO 04

Ninguno. Lo que hace falta es capacitar al personal encargado de administran justicia en la valoración de la prueba, a fin de darle el valor que corresponde a cada prueba por su valor intrínseco (de acuerdo con la lógica, ciencia o máximas de la experiencia debidamente construida) y no solo repetir lo que tal medio de prueba pretende probar a la hora de argumentar el razonamiento de la valoración.

Considero válida la implementación y establecimiento de criterios de valoración de la prueba inferencial digital en los delitos vinculados al crimen organizado, por cuanto en la actualidad los operadores jurídicos no vienen aplicando de manera correcta las técnicas de investigación en la búsqueda de los indicios, así como no se desarrolla una construcción de la prueba indiciaria en la teoría del caso plasmada en los requerimientos

acusatorios, resultando necesario su aplicación.

INTERPRETACIÓN: La mayoría de entrevistados consideran que el principal beneficio de la implementación de un proceso de valoración para la prueba digital en la sofisticación de la actividad criminal organizada radica en una verdad capaz de romper el principio de presunción de inocencia, además, se habla de un mayor beneficio a nivel intelectual y práctico, ya que, tanto abogados, como fiscales y juzgadores entenderían la correcta valoración de la prueba inferencial digital.

4.2. Discusión.

A través de los resultados presentados en el presente trabajo de investigación corresponde, en este apartado, presentar la discusión, misma que se realiza teniendo en cuenta los resultados previamente expuestos y se contrastan con las teorías doctrinarias y los antecedentes de la investigación, efectuando así, una triangulación con toda la información.

Partimos con la contrastación del objetivo general, mismo que fue: Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada. Así los resultados expuestos en la Tabla N° 02, muestran que los entrevistados reconocen la importancia de la prueba inferencial en los delitos de criminalidad organizada, debido a su complejidad, donde se vuelve complejo el obtener pruebas del ilícito. Aquí resalta la intervención del tercer entrevistado quien habla del desconocimiento que tiene sobre si hay o no una existencia de un procedimiento especial de valoración exclusiva de la prueba indiciaria digital, por lo que, se entiende que, ante la falta de vacíos, se hará uso de los signados en el Código Procesal Penal y en la jurisprudencia.

En lo que respecta a la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado y su vínculo a tener un mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes, los entrevistados se dividen en comentar por un lado que de ninguna manera se pueden utilizar los mismos criterios de valoración de la prueba inferencial digital en los delitos de criminalidad organizada que en cualquier otro delito, justamente por la característica de la complejidad que media en la criminalidad organizada y; por otro lado, hay entrevistados que refieren que los criterios de valoración de la prueba indiciaria son generales, no requiriendo que haya un procedimiento de valoración especial. Finalmente, se habla del problema de interpretación que se da en la realidad, pues, aunque los criterios de valoración de la prueba inferencial sean uniformes, no pueden, en la práctica, aplicarse por igual a los delitos comunes y a los delitos de criminalidad organizada. Ambos resultados mostrándose en la tabla N° 2 y N° 4, respectivamente.

Al respecto, las autoras consideramos, como se ha dicho en el ínterin del desarrollo de este trabajo, que de ninguna manera se pueden aplicar los mismos criterios de valoración que rigen para cualquier otro tipo de prueba, ello por la naturaleza del delito al ser el delito de criminalidad organizada de alta complejidad y, también, por la naturaleza misma de la prueba que se pretende valorar, esto es una prueba digital. En ese razonar, Bujosa et. al. (2021) indica que el derecho a probar y la prueba misma deben evolucionar a la par con la sociedad y dado que en la última década el ser humano y la sociedad se ha ido sumergiendo más en la interacción digital, fruto de la globalización electrónica, es importante que se cree regulación que delimite la postulación y valoración de la prueba digital; puesto que, no es factible de permitir que su valoración quede a la libre discrecionalidad de los jueces.

Por otra parte, en torno al objetivo específico N°1 que fue: Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial digital de valoración de la prueba inferencial digital, se tiene que, ningún autor, en la doctrina, trata o si quiera menciona algo que se acerque a hablar de la prueba inferencia digital, solo existiendo pronunciamientos generales en torno a la prueba y, con respecto a la naturaleza de la prueba inferencial, es impreciso e insuficiente, pudiendo comprenderse esto por la

ambigüedad de su concepto y tratamiento que hay respecto a este tipo de prueba, esto conforme a lo mostrado en la Tabla N°6.

Lo dicho se refuerza con lo señalado por el autor Henríquez (2022) quien afirma que el funcionamiento de la prueba inferencial digital está explícitamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico; pero, que, a pesar de estar presente, aún queda mucha doctrina y muchos aspectos jurídicos por considerar para darle un sentido real a este tema, ello se refuerza con lo hallado en la investigación denominada “Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016” desarrollada por el autor Tuesta (2018), donde se concluye que media un fuerte desconocimiento teórico tanto en jueces y fiscales en el distrito judicial de Lambayeque sobre la prueba indiciaria ignorando que la prueba indiciaria es sumamente relevante para el proceso penal y sin poder diferenciar que indicio no es lo mismo que sospecha, lo cual es un problema muy grave porque se revela que el nivel de desconocimiento ha sido un fuerte enemigo que viene ocasionado impunidad; por lo que, las capacitaciones del Estado son fundamentales para que poco a poco las brechas del desconocimiento se puedan dirimir.

Con respecto al objetivo específico N° 2 que fue: Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada, se indica que, en el tratamiento de la prueba inferencial digital en los delitos de criminalidad organizada, se destaca el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 que, estableciendo los presupuestos de la prueba indiciaria, estos, solo hacen referencia a la misma y no a la prueba indiciaria digital. Además, los entrevistados sostienen en su mayoría que los criterios de valoración de la prueba inferencial digital precisados en el R.N. 409-2018- Pasco: (i) que la inferencia sea razonable y (ii) hechos acreditados (indicios) (iii) inferencia concluyente, sí son suficientes. Estos, señalándose en la tabla N° 7 y N°8; sin embargo, como se ha dicho estos criterios no son suficientes cuando se trata de valorar la prueba inferencial digital en la complejidad de la criminalidad organizada.

En lo que comprende a emplear el nivel valorativo de la prueba inferencial que ya están establecidos en el código procesal penal peruano, en el artículo el código

procesal peruano, en su art. 158, inc. 1, mediante el cual la prueba indiciaria debe valorarse observando que el indicio este debidamente probado, que la inferencia realizada se base en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y que cuando se trate de indicios contingentes, haya pluralidad, siendo estos concordantes y convergentes, de modo tal que, no se presenten conraindicios consistentes, no resultarían suficientes; puesto que, como ha revelado la investigación “Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del distrito fiscal de Huancavelica 2018” a cargo del autor Bernardo, V. (2019) no se han emitido sentencias condenatorias, pese a que los fiscales han postulado su acusación en base a estas pruebas; pero, debido a que existe un gran margen de discrecionalidad de los jueces que posiblemente se deba a una incomprensión de la prueba como tal origina que haya un consideración que la prueba indiciaria no lograría enervar el principio de presunción de inocencia.

De la misma manera, afirmar que los criterios jurisprudenciales actuales pueden aplicarse a la prueba indiciaria de naturaleza digital en la complejidad de la criminalidad organizada, no es correcto, porque si bien estos criterios establecidos tanto en el Acuerdo Plenario 1-2006 donde se fijan criterios vinculantes para la valoración de la prueba indiciaria, entendidos como criterios materiales y el RN 409-2018, Pasco, donde se añaden criterios formales para la valoración de la prueba inferencial o indiciaria, se esfuerzan para lograr una correcta valoración, no lo logran, haciéndolos insuficientes, así lo demuestra la investigación denominada “La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú” realizada por el autor Odar (2021) donde se indica que pese a la existencia de acuerdos plenarios y casaciones para la valoración de la prueba inferencial, aún existe una deficiente incomprensión del tema, lo que se evidencia en la transgresión del debido proceso, por no explicar el porqué del razonamiento valorativo de la prueba.

Finalmente, el objetivo específico N°3, fue: Evaluar la viabilidad de incorporar un acuerdo plenario que contenga los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada, se obtiene de los entrevistados que es importante contar con un

informe técnico expedido por un conocedor de la materia, para que sea el mismo juzgador quien vele por su protección y así, sea valorada la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada. También, como uno de los beneficios, se tiene el hallar en una prueba indiciaria capaz de romper el principio de presunción de inocencia, además, se hablaría de un mayor beneficio a nivel intelectual y práctico; puesto que, tanto abogados, como fiscales y juzgadores entenderían la correcta valoración de la prueba inferencial digital, sobre todo en los delitos de alta complejidad, como lo es el delito de criminalidad organizada. Ambos, detallándose en la tabla N°9 y N°10.

Es preciso recordar que, como indica Rojas (2018), con su tesis “Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano”, la prueba indiciaria es de vital importancia cuando se quiere develar la verdad de cualquier acto delictuoso, más aún cuando se trata de delitos tan complejos donde encontrar una prueba directa se torna muy difícil; por ello, el Fiscal tiene que valerse de las pruebas indiciarias que cumplan con los criterios solicitados y ayuden a esclarecer parte de los hechos y, el Juez por su parte, debe valorarlas adecuadamente, explicando siempre el porqué de las decisiones arribadas.

En palabras de Dammert y Sarmiento (2019) el crimen organizado, en el Perú, está altamente ligado a la corrupción de políticos, instituciones judiciales y penales, las cuales, a lo largo del tiempo han podido acelerar recursos y brindar impunidad a distintos individuos políticos, evidenciando así el maltrato de la justicia y de la investigación. Además, para Huamán (2021), en nuestro país, este tipo de manifestación se ha ido incrementando con el tiempo; puesto que, la lucha frente a la criminalidad organizada se desarrolla de forma obsoleta por la misma implicación de quienes lo manejan desde arriba; sin embargo, también, se atribuye en su ineficiencia a la falta de técnicas especiales para investigar y a la falta de capacitaciones de agentes encubiertos.

Se debe tener en cuenta, también, que nuestra dado que nuestra sociedad va evolucionando y adentrándose poco a poco a una era digital, el ámbito delictivo, también se hace parte de la esa evolución digital, siendo que, en un futuro se prevé que la mayoría de los crímenes sean cometidos en este nuevo ámbito tecnológico.

Ahora, resulta imprescindible mencionar, los principales inconvenientes y dificultades dentro de la investigación, empezando por mencionar la búsqueda de antecedentes, dado que, si bien es cierto, existe información sobre prueba indiciaria, no hay un desarrollo de la prueba indiciaria digital, como tal, cuestión que, también, se presentó como una dificultad para obtener información actualizada al efectuar la revisión de la literatura. Del mismo modo, otra de las dificultades presentadas radica en que, aunque la prueba indiciaria es capaz de doblegar el principio de presunción de inocencia son muy pocos los entrevistados que en verdad hablen con convicción sobre ello, lo que origina que las respuestas proporcionadas en la entrevista sean bastante generales, a excepción de algunas.

Como hallazgo principal de la investigación tenemos que, se denota que no hay una comprensión total sobre el tema, ya que, se observa que el tratamiento de valoración de la prueba inferencial aún se torna confuso, incluso para los expertos del derecho, lo cual conlleva que al ser consultados por la prueba inferencia digital, inmediatamente se centren en la prueba inferencial como tal, no abarcando el aspecto digital, lo que hace que su respuesta sea imprecisa y hasta cierto punto redundante, pues no se llega a entender que las pruebas digitales deben tener un tratamiento especial y, aunque esta no es la opinión de la mayoría, si hay respuestas de este tipo que evidencian no solo la necesidad de seguir abordando el tema, sino, la importancia de que se implemente un procedimiento específico para el tratamiento de la prueba inferencial digital en la complejidad de la criminalidad organizada.

Tras todo lo dicho queda claro que el mundo digital no solo tiene aspectos positivos; sino, también, puntos negativos que ayudan a la criminalidad organizada digital, por lo que es urgente y necesario, que es estado puede efectuar un estudio sociológico con el propósito de establecer medidas legales que ayuden a combatir la criminalidad organizada que tanto daño genera, no solo en nuestro país; sino, en el mundo.

V. CONCLUSIONES

1.- El principal aporte de una de las entrevistas radica en que el procedimiento de valoración de la prueba inferencial en la complejidad de la criminalidad organizada pasa por obtener un informe técnico que contenga toda la información acerca de la prueba indiciaria digital que se pretende introducir para que se proteja adecuadamente. Además, tomando como referencia el proceso de valoración español, se pueden adoptar las 3 fases de la prueba digital, esto es, la fase de obtención (donde se reúnen todos los medios que pueden considerarse como pruebas digitales), la fase de incorporación (donde se incorporan explicando la forma en la que se ha obtenido la información) y la fase de la valoración (donde se efectuará una valoración, realizando para ello un filtro).

2.- La prueba indiciaria o inferencial no se debe entender como igual a un medio probatorio, pues, no lo es; ya que, esta es un proceso intelectual, lógico y racional, dirigido a demostrar certeza sobre los hechos materia del delito, originando que se cree un convencimiento en el juzgador, el mismo que deberá aplicar los criterios legales para su valoración, mismos que se encuentran regulados en el código procesal penal, en su art. 158, inc. 1.

3.- Afirmar que los criterios jurisprudenciales actuales pueden aplicarse a la prueba indiciaria de naturaleza digital en la complejidad de la criminalidad organizada, no es correcto, porque si bien estos criterios establecidos tanto en el Acuerdo Plenario 1-2006 donde se fijan criterios vinculantes para la valoración de la prueba indiciaria, entendidos como criterios materiales y el RN 409-2018, Pasco, donde se añaden criterios formales para la valoración de la prueba inferencial o indiciaria, se esfuerzan para lograr una correcta valoración, no lo logran, haciéndolos insuficientes.

4.- Es viable incorporar, a través de un acuerdo plenario, los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada, esto porque los criterios que versan para su valoración son bastantes generales y no responden a la naturaleza de la prueba digital.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los magistrados del Tribunal Constitucional incorporar a través de un acuerdo plenario los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
- Se recomienda al Poder Judicial brindar al menos dos capacitaciones al año a sus funcionarios dirigidas a jueces para que estos puedan entender realmente como se debe efectuar la valoración de la prueba inferencial digital en las actividades de crimen organizado, evitando con ello algún tipo de queja en su contra por vulnerar las garantías del debido proceso.
- Se recomienda al Ministerio Público brindar al menos 3 capacitaciones al año, donde se aborde que se entiende por prueba indiciaria, como postular una prueba indiciaria y como lograr que la prueba indiciaria digital en la complejidad de la criminalidad organizada pueda mermar el principio de presunción de inocencia.
- Se recomienda a los futuros investigadores realizar un desarrollo doctrinal más exhaustivo respecto a la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad de la actividad criminal organizada, tanto para este grado de investigación como en el nivel de postgrado.

REFERENCIAS

ARTÍCULOS DE REVISTAS EN ESPAÑOL

Acevedo, D., Soto, Y., y Virhuez, F. (2022). Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 3(5), 78–93. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n5.06>

Balcarce, F. (2008). Derecho penal de los marginados. Líneas de política criminal argentina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(122). <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2008.122.3986>

Borges, R. (2018). La prueba electrónica en el proceso penal y el valor probatorio de conversaciones mantenidas utilizando programas de mensajería instantánea. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 536-549. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100018

Bujosa, L., Bustamante, M. y Toro, L. (2021). La prueba digital producto de la vigilancia secreta: obtención, admisibilidad y valoración en el proceso penal en España y Colombia. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 7(2), 1347. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i2.482>

Cabrales, C. (2014). La Carga de la prueba y el derecho a probar en el código general del proceso. *Revista Cultural Unlibre*, 2(14), 53-71. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4092

Cárdenas, K. y Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160

Castellanos, J. y Yáñez, D. (2016). El derecho a la prueba en Colombia: Aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el

- Derecho sustancial y procesal. *Universitas*, (132),561-609.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82546585015>
- Coloma, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 427-449. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200427>
- Contreras, M.; Páramo, D. y Rojano, Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47), 283-306. <https://doi.org/10.14482/pege.47.9147>
- Cordini, N. (2017). El “crimen organizado”: Un concepto extraño al derecho penal argentino. *Revista Direito GV*,13(1), 344-355. <https://doi.org/10.1590/2317-617220171>
- Corona, J. (2016). Notas sobre los métodos de investigación. *MediSur*, 14 (1), 81-83. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180044014017>
- Cusi, J. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. *LEX - Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 17(23), 101-120. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>
- García, P. (2019). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. *Revista De Derecho*, 11(1), 53-69. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1528>
- Hermida, J. y Quintana, L. (2020). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista Perspectivas en Psicología*, 16 (2), 73-80. <http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/1262>
- Herrera, J. y Pérez, J. (2021). *La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal*. *Revista de Derecho*, (55), 217-234. <https://doi.org/10.14482/dere.55.345>

- Huamán, E. (2021). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *Vox Juris*, 40 (1): 81-90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n1.07>
- Ibañez, N. (2017). La prueba indiciaria y su importancia en los delitos contra la administración pública. *Investigación Valdizana*, 5(2), 70–78. <http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/riv/article/view/679>
- Ledesma, M. (2016). La prueba documental electrónica. *Foro Jurídico*, (15), 17-25. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19832>
- Liñán, L. y Priori, G. (2015). Algunas consideraciones sobre el derecho a probar. *Advocatus*, (032), 309-315. <https://doi.org/10.26439/advocatus2015.n032.4403>
- Lizana, L. (2019). La participación delictiva en los casos de crimen organizado en el Perú. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 1(1), 239-255. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/8>
- Pardo, V. (2006). La valoración de la prueba penal. *Revista Boliviana de Derecho*, (2), 75-86. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539902005>
- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la maestría en Derecho Procesal*, 5(1). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147>
- Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(11), 53-91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>
- Quispe, E. (2019). La prueba indiciaria. Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 10(12), 131-148. <https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.27>

- Ruiz, L. (2019). La Prueba como derecho; Fundamentos y Características Constitucionales en Colombia. *Revista Lex*, 1(1), 47–63.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v1i1.9>
- Vásquez, C. (2020). La lucha contra la criminalidad organizada y su amparo en la legislación penal nacional. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(2), 141-164.
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/25>
- Vidaurri, M. (2019). Consideraciones en torno a la prueba indiciaria. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 149.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568>
- Vizcarra, S.; Bonilla, D. y Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, (31), 109-138.
<https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

ARTÍCULOS DE REVISTAS EN OTRO IDIOMA

- Anas, N. & Ishaq, K. (2022). Qualitative research method in social and behavioural science research. *International Journal of Management, Social Sciences, Peace and Conflict Studies (IJMSSPCS)*, 5(1), 89-93.
<https://ijmsspcs.com/index.php/IJMSSPCS/article/view/319/0>
- Bulbulia, J.; Wesley, J.; Schjoedt, U. & Sosis, R. (2019) In praise of descriptive research, *Religion, Brain & Behavior*, 9:3, 219-220, DOI: 10.1080/2153599X.2019.1631630
- Dammert, L. & Sarmiento, K. (2019). Corruption, organized crime, and regional governments in Peru. In *Corruption in Latin America*, 1(1), 179-204.
https://doi.org/10.1007/978-3-319-94057-1_8
- Di Nicola, A. (2022). Towards digital organized crime and digital sociology of organized crime. *Trends in Organized Crime*, (01), 1-21.
<https://doi.org/10.1007/s12117-022-09457-y>

Fang, F. & Casadevall, A. (2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 7(6), 17028-17033. <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>

Pires, S.; Schneider, J. & Herrera, M. (2016). Organized crime or crime that is organized? The parrot trade in the neotropics. *Trends in Organized Crime*, 19(1), 4-20. <https://doi.org/10.1007/s12117-015-9259-7>

Zaluar, A. (2019). Nexos entre droga, violência e crime organizado. *Revista Brasileira de Sociologia*, 7(17),55-76. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=595765943004>

TESIS Y OTROS (15)

Arrieta, J. (2019). *La prueba indiciaria en el delito de colusión* (Tesis para optar por el Título profesional de Magíster en Derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15425>

Bernardo, V. (2019). *Idoneidad de la prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia en el delito de colusión simple dentro del distrito fiscal de Huancavelica 2018* (Tesis para optar por el Título profesional de Abogado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2967>

Castro, R. (2018). *La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afectación a las garantías procesales constitucionales* (Tesis para obtener el grado de Título de Doctor en Derecho Penal). Universidad de Salamanca, España. <http://hdl.handle.net/10366/139789>

Henríquez, N. (2022). *Lavado de activos, proceso penal y la prueba indiciaria* (Memoria para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185291>

Hernández, Fernández y Batista (2014). *Metodología de la investigación* (sexta edición). Mc Graw Hill Education.

- Legis (29 de abril de 2021). ¿Qué es la prueba indiciaria? Bien explicado.
<https://lpderecho.pe/prueba-indiciaria/>
- Manzo, J. (2020) *Patologías de la prueba indiciaria, en el proceso penal peruano, distrito judicial del Santa, 2018* (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho). Universidad San Pedro, Chimbote, Perú.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14594>
- Mejía, W. (2021). *Efectividad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos cometidos por funcionarios del estado – 2020* (Tesis para optar por el título profesional de abogado). Universidad particular de Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/1501>
- Ministerio Público (25 de octubre de 2015). La Prueba Indiciaria.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_indiciaria.pdf
- Odar, G. (2021). *La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú* (Tesis para optar por el Título profesional de Magíster en Derecho). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9103>
- Palacios, K. (2019). *Régimen de la Prueba Indiciaria en el ejercicio de las potestades administrativas y penales* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura, Piura, Perú.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4058>
- Pérez, L. (2007). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano* (Tesis para obtener el grado de Título de Doctor en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
<http://hdl.handle.net/10644/514>
- Rojas, M. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano* (Tesis para obtener el grado de Título profesional de

Abogada). Universidad César Vallejo, Chiclayo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/26622>

Torres, M. (2018). *La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos* (Tesis para optar por el grado de abogado de los tribunales de justicia de la República). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador.
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8618>

Tuesta, A. (2018). *Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016* (Tesis para optar por el Título profesional de Abogado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4428>

ANEXOS

ANEXO 1: Operacionalización de las Variables

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	ÚNIDAD DE ANÁLISIS
Categoría 01: Valoración de la prueba indiciaria digital.	Inicialmente hubo muchas inseguridades en torno a la prueba por indicios, pero, en la actualidad hay total coincidencia en reconocer que la prueba por indicios tiene la virtualidad de derribar probatoriamente la presunción de inocencia (García, 2019).	Doctrina nacional y extranjera en torno a la prueba indiciaria y su valoración. Jurisprudencia nacional en torno a la prueba indiciaria y su valoración.	La doctrina señala que la valoración de prueba indiciaria es aquella operación racional que efectúa el juez para determinar si corresponde aceptarla como medio de prueba suficiente como para enervar la presunción de inocencia. El acuerdo plenario 1-2006, complementando con el R.N. 409-2018 fijan los criterios formales y materiales de valoración para la prueba indiciaria. El nuevo código procesal penal, en su artículo 158 inc.	La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros. La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros. Jurisprudencia (Acuerdo Plenario 1-2006, R.N 409-2018, R.N. 2567-2012, Callao)

		Normativa nacional en torno a la prueba indiciaria y su valoración.	1, contempla las características que debe tener la prueba indiciaria para ser valorada.	Nuevo Código Procesal Penal (Art 158, inc. 1)
Categoría 02: Complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.	La organización no es una realidad autónoma del delito fin, sino una modalidad comisiva que, dadas sus características, posee mayor peligrosidad para el bien jurídico afectado que si el hecho hubiese sido cometido por una sola persona (Zaluar, 2019)	Doctrina que permita identificar la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada Jurisprudencia nacional en torno a la actividad criminal organizada.	La criminalidad organizada por su misma naturaleza representa complejidad para su desarticulación, pues, sucede que, en varias ocasiones los nexos son tan extensos que comprenden más de 3 territorios. El concepto de criminalidad organizada ha sido discutido en la doctrina y se ha diferenciado de otros conceptos como el de banda criminal, tal y como se precisa en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116	La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros. La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros. Jurisprudencia (Callao, Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116, Acuerdo Plenario 10-2019/CIJ-2016 y RN 2495-2018, Nacional)

		<p>Normativa nacional en torno a la actividad criminal organizada.</p>	<p>El código penal peruano sanciona el delito de crimen organizado con penas no menores a ocho años, ni mayores a quince, excepto cuando se trate de cabecillas los cuales serán sancionados con penas no menores de 15, ni mayores de 20 años).</p>	<p>Código penal peruano (Art. 317)</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2:

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTOR

Carmela García Neira y Lucero Requejo Llatas, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Chiclayo, declaramos bajo juramento que el presente trabajo académico titulado “Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada”.

1. De nuestra autoría.
2. El presente trabajo de investigación no vulnera el derecho de terceros. En tal sentido, el presente proyecto no ha sido plagiado total ni parcialmente; por ende, todas las fuentes empleadas en el presente trabajo han sido citadas correctamente de forma textual o narrativa proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas APA 7º Edición; asimismo No hemos utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
3. El presente trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado previamente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los resultados presentados en el presente trabajo de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.
5. Declaro que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido de lo declarado da lugar a responsabilidad a los declarantes, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros la responsabilidad que corresponda de encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 27 de junio de 2022

.....

**CARMELA GARCÍA NEIRA
LLATAS**

.....

LUCERO REQUEJO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Mg. Saavedra Silva Luz Aurora, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede de Trujillo, revisor del trabajo de investigación titulado: “Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada”. De las estudiantes Carmela García Neira y Lucero Requejo Llatas, constatando que la investigación tiene un índice de similitud de () verificable en el reporte de originalidad brindado por el filtro. He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 27 de junio de 2022

.....
Luz Aurora Saavedra Silva

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

INDICACIONES: *Estimado entrevistado (a) leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y respondiendo de manera veraz, debido a que, las respuestas consignadas, serán empleadas como fundamento para corroborar nuestros objetivos. Se agradece la ayuda brindada.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución o lugar donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada

Preguntas:

1. La prueba indiciaria tiene como propósito demostrar que media certeza en hechos (indicios) que no necesariamente constituyen la configuración del delito; pero, que a través de un razonar lógico y empleando las máximas de la experiencia, permiten que se infiera que la persona que está siendo

acusada de un hecho delictivo, si ha sido participe del delito que se le imputa
¿Qué criterio de valoración conoce usted sobre la prueba inferencial digital?

2. ¿Cómo es el tratamiento de la prueba inferencial digital en la complejidad y sofisticación en la actividad criminal organizada? Explique.

3. ¿cuál es el procedimiento de valoración de la prueba inferencial que Ud. conoce, en los casos que versa la actividad criminal organizada en el proceso penal peruano?

4. ¿Cuál es la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado, y si tienen el mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial digital de valoración de la prueba inferencial digital

5. ¿Qué pronunciamientos doctrinarios conoce usted respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada? Explique

6. ¿Conoce usted cuál es la naturaleza jurídica de la prueba inferencial o indiciaria? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

7. ¿Qué pronunciamientos jurisprudenciales conoce Ud. respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada?

8. El R.N. 409-2018- Pasco, establece como criterios de valoración de la prueba inferencial digital: (i) que la inferencia sea razonable, (ii) hechos acreditados (indicios) (iii) inferencia concluyente. De lo dicho ¿explique Ud.

si son suficientes los criterios de valoración para la prueba inferencial digital antes expuestos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la viabilidad de incorporar un acuerdo plenario que contenga los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada

9. ¿Qué procedimientos se podría incorporar para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?

10. ¿Qué beneficios, considera usted, que traería la implementación de un procedimiento para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada? Explique

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS



CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, 22 de junio del 2022.

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva.

Asunto: **Validación de Entrevista.**

Reciba usted nuestro cordial saludo, mediante la presente le informamos que, las que suscriben, nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación de pregrado titulado: **“Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada”**.

Para efectos de alcanzar los objetivos trazados, en nuestra investigación, hemos elaborado un instrumento de recolección de datos para su posterior aplicación, el cual consiste en una guía de entrevista que cuenta con 8 preguntas, las cuales, se pide sean revisadas y calificadas por su persona.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Carmela García Neira

Lucero Requejo Llatas

- a) Título de trabajo de investigación:** Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
- b) Formulación del problema:** ¿Es posible incorporar procedimientos, al proceso penal, para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?
- c) Objetivo general:** Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
- d) Objetivos específicos:**
- Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial.
 - Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
 - Evaluar la viabilidad de incorporar, a través de un acuerdo plenario, los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

Preguntas:

OBJETIVO GENERAL

Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

1. La prueba indiciaria tiene como propósito demostrar que media certeza en hechos (indicios) que no necesariamente constituyen la configuración del delito; pero, que a través de un razonar lógico y empleando las máximas de la experiencia, permiten que se infiere que la persona que está siendo acusada de un hecho delictivo, si ha sido partícipe del delito que se le imputa ¿Qué criterio de valoración conoce usted sobre la prueba inferencial digital?

2. ¿Cómo es el tratamiento de la prueba inferencial digital en la complejidad y sofisticación en la actividad criminal organizada? Explique.

3. ¿Cuál es el procedimiento de valoración de la prueba inferencial que Ud. conoce, en los casos que versa la actividad criminal organizada en el proceso penal peruano?

4. ¿Cuál es la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado, y si tienen el mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial digital de valoración de la prueba inferencial digital

5. ¿Qué pronunciamientos doctrinarios conoce usted respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada? Explique

6. ¿Conoce usted cuál es la naturaleza jurídica de la prueba inferencial o indiciaria? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

7. ¿Qué pronunciamientos jurisprudenciales conoce Ud. respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada?

8. El R.N. 409-2018- Pasco, establece como criterios de valoración de la prueba inferencial digital: (i) que la inferencia sea razonable, (ii) hechos acreditados (indicios) (iii) inferencia concluyente. De lo dicho ¿explique Ud. si son suficientes los criterios de valoración para la prueba inferencial digital antes expuestos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la viabilidad de incorporar un acuerdo plenario que contenga los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada

9. ¿Qué procedimientos se podría incorporar para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?

10. ¿Qué beneficios, considera usted, que traería la implementación de un procedimiento para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada? Explique

e) Operacionalización de variables: A continuación, se presenta el cuadro de operacionalización de la variable independiente y dependiente.

Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	ÚNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Categoría 01: Valoración de la prueba indiciaria digital.</p>	<p>Inicialmente hubo muchas inseguridades en torno a la prueba por indicios, pero, en la actualidad hay total coincidencia en reconocer que la prueba por indicios tiene la virtualidad de derribar probatoriamente la presunción de inocencia (García, 2019).</p>	<p>Doctrina nacional y extranjera en torno a la prueba indiciaria y su valoración.</p> <p>Jurisprudencia nacional en torno a</p>	<p>La doctrina señala que la valoración de prueba indiciaria es aquella operación racional que efectúa el juez para determinar si corresponde aceptarla como medio de prueba suficiente como para enervar la presunción de inocencia.</p> <p>El acuerdo plenario 1-2006, complementando con el R.N. 409-2018 fijan los criterios formales y materiales de valoración para la prueba indiciaria.</p>	<p>La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros.</p> <p>La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros.</p> <p>Jurisprudencia (Acuerdo Plenario 1-2006, R.N 409-2018, R.N. 2567-2012, Callao)</p>

		<p>la prueba indiciaria y su valoración.</p> <p>Normativa nacional en torno a la prueba indiciaria y su valoración.</p>	<p>El nuevo código procesal penal, en su artículo 158 inc. 1, contempla las características que debe tener la prueba indiciaria para ser valorada.</p>	<p>Nuevo Código Procesal Penal (Art 158, inc. 1)</p>
<p>Categoría 02:</p> <p>Complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.</p>	<p>La organización no es una realidad autónoma del delito fin, sino una modalidad comisiva que, dadas sus características, posee mayor peligrosidad para el bien jurídico afectado que si el hecho hubiese sido cometido por</p>	<p>Doctrina que permita identificar la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada</p>	<p>La criminalidad organizada por su misma naturaleza representa complejidad para su desarticulación, pues, sucede que, en varias ocasiones los nexos son tan extensos que comprenden más de 3 territorios.</p>	<p>La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros.</p> <p>La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros.</p>

	<p>una sola persona (Zaluar, 2019)</p>	<p>Jurisprudencia nacional en torno a la actividad criminal organizada.</p>	<p>El concepto de criminalidad organizada ha sido discutido en la doctrina y se ha diferenciado de otros conceptos como el de banda criminal, tal y como se precisa en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116</p> <p>El código penal peruano sanciona el delito de crímen organizado con penas no menores a ocho años, ni mayores a quince, excepto cuando se trate de cabecillas los cuales serán sancionados</p>	<p>Jurisprudencia (Callao, Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116, Acuerdo Plenario 10-2019/CIJ-2016 y RN 2495-2018, Nacional)</p> <p>Código penal peruano (Art. 317)</p>
--	--	---	---	---

		Normativa nacional en torno a la actividad criminal organizada.	con penas no menores de 15, ni mayores de 20 años).	
--	--	---	---	--

INSTRUMENTO:

N	Ítems	Relevancia					Coherencia					Claridad					Relevancia
		Muy malo	Mal o	Regular	Buen o	Muy buen o	Muy malo	Mal o	Regular	Buen o	Muy buen o	Muy malo	Mal o	Regular	Buen o	Muy buen o	
.		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
1	¿Cuál es la prueba inferencial digital y su utilización en la actividad criminal organizada? Explique					x					x					x	
2	¿Conoce usted cuál es el procedimiento de valoración de la prueba inferencial en los casos sobre los que versa la actividad criminal organizada en el proceso penal peruano? Precise.					x					x					x	
3	¿Sabe Ud. si la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado, tienen el mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes? Explique.					x					x					x	
4	¿Conoce Ud. si existen pronunciamientos doctrinarios respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada? Explique					x					x					x	

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada”.

Cuyas autoras son: Carmela García Neira y Lucero Requejo Llatas, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.

Chiclayo, 02 de julio de 2022.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Luz Aurora Saavedra Silva.

Grado Académico: Magíster.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento a elaborar: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X
COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños aplicados para lograr probar las hipótesis.		X

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X
--------------------	--	---

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 100

V. OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

Chiclayo, 02 de julio de 2022.



.....
Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE LISTA DE COTEJO

Chiclayo, 22 de junio del 2022.

Mg. Héctor Fernández de la Torre.

Asunto: **Validación de Entrevista.**

Reciba usted nuestro cordial saludo, mediante la presente le informamos que, las que suscriben, nos encontramos realizando nuestro trabajo de investigación de pregrado titulado: **“Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada”**.

Para efectos de alcanzar los objetivos trazados, en nuestra investigación, hemos elaborado un instrumento de recolección de datos para su posterior aplicación, el cual consiste en una guía de entrevista que cuenta con 8 preguntas, las cuales, se pide sean revisadas y calificadas por su persona.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Carmela García Neira



Lucero Requejo Llatas

- a) Título de trabajo de investigación:** Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
- b) Formulación del problema:** ¿Es posible incorporar procedimientos, al proceso penal, para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?
- c) Objetivo general:** Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
- d) Objetivos específicos:**
- Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial.
 - Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.
 - Evaluar la viabilidad de incorporar, a través de un acuerdo plenario, los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

Preguntas:

OBJETIVO GENERAL

Determinar los procedimientos de valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

1. La prueba indiciaria tiene como propósito demostrar que media certeza en hechos (indicios) que no necesariamente constituyen la configuración del delito; pero, que a través de un razonar lógico y empleando las máximas de la experiencia, permiten que se infiere que la persona que está siendo acusada de un hecho delictivo, si ha sido partícipe del delito que se le imputa ¿Qué criterio de valoración conoce usted sobre la prueba inferencial digital?

2. ¿Cómo es el tratamiento de la prueba inferencial digital en la complejidad y sofisticación en la actividad criminal organizada? Explique.

3. ¿Cuál es el procedimiento de valoración de la prueba inferencial que Ud. conoce, en los casos que versa la actividad criminal organizada en el proceso penal peruano?

4. ¿Cuál es la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado, y si tienen el mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la doctrina en torno a la prueba inferencial digital de valoración de la prueba inferencial digital

5. ¿Qué pronunciamientos doctrinarios conoce usted respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada? Explique

6. ¿Conoce usted cuál es la naturaleza jurídica de la prueba inferencial o indiciaria? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar Jurisprudencia para la valoración en el proceso penal de la prueba inferencial, digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.

7. ¿Qué pronunciamientos jurisprudenciales conoce Ud. respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada?

8. El R.N. 409-2018- Pasco, establece como criterios de valoración de la prueba inferencial digital: (i) que la inferencia sea razonable, (ii) hechos acreditados (indicios) (iii) inferencia concluyente. De lo dicho ¿explique Ud. si son suficientes los criterios de valoración para la prueba inferencial digital antes expuestos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la viabilidad de incorporar un acuerdo plenario que contenga los procedimientos para la valoración de la prueba inferencial (indiciaria) digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada

9. ¿Qué procedimientos se podría incorporar para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada?

10. ¿Qué beneficios, considera usted, que traería la implementación de un procedimiento para la valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada? Explique

e) Operacionalización de variables: A continuación, se presenta el cuadro de operacionalización de la variable independiente y dependiente.

Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	ÚNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Categoría 01: Valoración de la prueba indiciaria digital.</p>	<p>Inicialmente hubo muchas inseguridades en torno a la prueba por indicios, pero, en la actualidad hay total coincidencia en reconocer que la prueba por indicios tiene la virtualidad de derribar probatoriamente la presunción de inocencia (García, 2019).</p>	<p>Doctrina nacional y extranjera en torno a la prueba indiciaria y su valoración.</p> <p>Jurisprudencia nacional en torno a</p>	<p>La doctrina señala que la valoración de prueba indiciaria es aquella operación racional que efectúa el juez para determinar si corresponde aceptarla como medio de prueba suficiente como para enervar la presunción de inocencia.</p> <p>El acuerdo plenario 1-2006, complementando con el R.N. 409-2018 fijan los criterios formales y materiales de valoración para la prueba indiciaria.</p>	<p>La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros.</p> <p>La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros.</p> <p>Jurisprudencia (Acuerdo Plenario 1-2006, R.N 409-2018, R.N. 2567-2012, Callao)</p>

		<p>la prueba indiciaria y su valoración.</p> <p>Normativa nacional en torno a la prueba indiciaria y su valoración.</p>	<p>El nuevo código procesal penal, en su artículo 158 inc. 1, contempla las características que debe tener la prueba indiciaria para ser valorada.</p>	<p>Nuevo Código Procesal Penal (Art 158, inc. 1)</p>
<p>Categoría 02:</p> <p>Complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada.</p>	<p>La organización no es una realidad autónoma del delito fin, sino una modalidad comisiva que, dadas sus características, posee mayor peligrosidad para el bien jurídico afectado que si el hecho hubiese sido cometido por</p>	<p>Doctrina que permita identificar la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada</p>	<p>La criminalidad organizada por su misma naturaleza representa complejidad para su desarticulación, pues, sucede que, en varias ocasiones los nexos son tan extensos que comprenden más de 3 territorios.</p>	<p>La doctrina extranjera se compone por los autores a Henríquez, N. (2022); Castro, R. (2018); Pérez, L. (2017); entre otros.</p> <p>La doctrina nacional se constituirá por los autores Manzo, J. (2021); Bernardo, V. (2019); Arrieta, J. (2019); entre otros.</p>

	<p>una sola persona (Zaluar, 2019)</p>	<p>Jurisprudencia nacional en torno a la actividad criminal organizada.</p>	<p>El concepto de criminalidad organizada ha sido discutido en la doctrina y se ha diferenciado de otros conceptos como el de banda criminal, tal y como se precisa en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116</p> <p>El código penal peruano sanciona el delito de crímen organizado con penas no menores a ocho años, ni mayores a quince, excepto cuando se trate de cabecillas los cuales serán sancionados</p>	<p>Jurisprudencia (Callao, Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116, Acuerdo Plenario 10-2019/CIJ-2016 y RN 2495-2018, Nacional)</p> <p>Código penal peruano (Art. 317)</p>
--	--	---	---	---

		Normativa nacional en torno a la actividad criminal organizada.	con penas no menores de 15, ni mayores de 20 años).	
--	--	---	---	--

INSTRUMENTO:

N	Ítems	Relevancia					Coherencia					Claridad					Relevancia
		Muy malo	Mal o	Regular	Buen o	Muy buen o	Muy malo	Mal o	Regular	Buen o	Muy buen o	Muy malo	Mal o	Regular	Buen o	Muy buen o	
.		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
1	¿Cuál es la prueba inferencial digital y su utilización en la actividad criminal organizada? Explique				X					X					X		
2	¿Conoce usted cuál es el procedimiento de valoración de la prueba inferencial en los casos sobre los que versa la actividad criminal organizada en el proceso penal peruano? Precise.				X					X					X		
3	¿Sabe Ud. si la valoración de la prueba inferencial digital en los casos de crimen organizado, tienen el mismo procedimiento de valoración que los delitos comunes? Explique.				X					X					X		
4	¿Conoce Ud. si existen pronunciamientos doctrinarios respecto de la valoración de la prueba inferencial digital para los casos de complejidad y sofisticación de la actividad criminalidad organizada? Explique				X					X					X		

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título “Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada”.

Cuyas autoras son: Carmela García Neira y Lucero Requejo Llatas, estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por los autores, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



.....
Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
CAL 5465
DNI: 42163924

Chiclayo, 02 de julio del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto: Héctor Fernández de la Torre

Grado Académico: Magíster.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

Nombre del instrumento a elaborar: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X
COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños aplicados para lograr probar las hipótesis.		X

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	x
--------------------	--	---

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 85

V. OBSERVACIONES

Chiclayo, 2 de julio de 2022.



.....
 Hector L. Fernandez De La Torre
 ABOGADO
 JCAL 5485



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la prueba inferencial digital en la complejidad o sofisticación de la actividad criminal organizada", cuyos autores son REQUEJO LLATAS LUCERO DEL ROCIO, GARCIA NEIRA CARMELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:50:18

Código documento Trilce: TRI - 0439674